

APENDICE A ESTE TRATADO.

~~~~~

## MODELOS

ó

### EJEMPLARES DE PARTICION.

~~~~~

PRIMERO.

PARTICION DE LOS BIENES QUE DEJÓ UN MARIDO ENTRE SU VIUDA É HIJOS DE AMBOS CON MEJORA Y COLACION.

El licenciado Don F., abogado de los Reales Consejos, vecino de esta villa de tal, partid~~or~~ nombrado unánimemente por Doña Clara de Vargas, viuda de Don Felipe Gimenez, por Don José Gimenez y Doña Ana Gimenez, mayores de veinticinco años, y esta viuda de Don Santiago Lopez, y por Antonio Sierra, curador de pleitos de Don Juan Gimenez, pupilo, todos tres hijos de ambos, é instituidos únicos y universales herederos del citado Don Felipe en el testamento que formalizó en esta villa á tantos de tal mes y año ante F., escribano de su número, bajo del que falleció; hago liquidacion, cuenta y particion de todos los bienes y créditos que dejó el expresado Don Felipe entre su viuda y herederos, con vista, reconocimiento y escrupuloso examen de su testamento, inventario formalizado, y de otros papeles relativos á su desempeño, y para su mas perceptible inteligencia debo hacer las suposiciones siguientes.

PRIMERA.

SOBRE LA DOTE DE DOÑA CLARA DE VARGAS.

Estando para casarse los expresados Don Felipe y Doña Clara, formalizó aquel á favor de esta en tal dia, mes y año, ante tal escribano, carta de pago y recibo de los bienes que trajo á

su matrimonio, y ascendieron á cincuenta mil reales, segun sus tasaciones, incluidos diez mil reales que llevó en dinero efectivo; por lo cual se obligó á devolverle los cuarenta mil reales en bienes equivalentes á justa tasacion, ó en los mismos que existiesen, y los diez mil en dinero siempre que el matrimonio que habian de contraer se disolviese. En el propio contrato dotal le ofreció en arras, ó como mas hubiese lugar en derecho y le fuese util, quinientos ducados que confesó cabian en la décima parte de los bienes libres con que se hallaba; y en caso que no cupiesen se los consignó en los que adquiriese en lo sucesivo á su eleccion; y mediante haber cabido entonces y caber tambien ahora en ella, se le abonarán íntegramente con la calidad de reservarlos para sus hijos si se volviese á casar, como asimismo el importe de su dote; pero respecto no constar haber llevado bienes parafernales que haya entregado á su marido, ni heredado despues cosa alguna, nada mas se le abonará como patrimonio suyo puesto en la sociedad conyugal, ni tampoco vestido ordinario, por no haberse inventariado.

SEGUNDA.

SOBRE EL CAPITAL Y HERENCIA DE DON FELIPE GIMENEZ.

El mencionado Don Felipe, despues de haber contraido su matrimonio, y en el dia tantos de tal mes y año, hizo ante tal escribano capital de todos los bienes que habia llevado á él, y ascendieron á ciento veinte mil reales, de los cuales los ochenta mil fueron en bienes raices, libres de todo gravamen, y los cuarenta mil en muebles; y de todo otorgó á su favor la expresada Doña Clara el resguardo correspondiente para que siempre constase. Despues heredó de Don Pedro Gimenez, su tio, treinta mil reales líquidos, bajada su parte de gastos judiciales, de cuya cantidad se le aplicaron en bienes tambien raices los veinticinco mil, y los cinco mil restantes en alhajas de plata, segun acredita la adjudicacion que se le formó en la division hecha por su fallecimiento con otros sobrinos coherederos, y aprobada judicialmente por sentencia que dió en tal dia el señor Don F., corregidor de esta villa, ante tal escribano de su número; de modo que el dicho Don Felipe Gimenez llevó al matrimonio que contrajo con la referida Doña Clara la cantidad de ciento cincuenta mil reales efectivos, los ciento veinte mil al tiempo de su celebracion, y los treinta mil restantes mientras duró. Y respecto

haber caudal suficiente para satisfacer las deudas de la sociedad conyugal, y no constar que tuviese contra sí responsabilidades algunas, no hay motivo para minorar su capital, y así se estimarán por fondo suyo líquido puesto en ella, y se le abonarán íntegramente; previniendo que los bienes raíces y alhajas de plata que llevó y existen, se aplicarán á sus hijos como patrimonio de su padre, y no á su viuda por haber otros con que reintegrarla así de su total haber con arreglo á lo estipulado en el contrato dotal, como de luto, lecho, gananciales y demas que le corresponden por derecho, y segun la disposicion y obligacion que hizo su difunto marido.

TERCERA.

SOBRE LA DOTE DADA A DOÑA ANA GIMENEZ POR SUS PADRES CUANDO SE CASÓ.

La citada Doña Ana Gimenez contrajo matrimonio en tal dia de tal año con Don Santiago Lopez, y llevó á él en dote por cuenta de ambas legítimas treinta mil reales que le dieron sus padres en diferentes bienes muebles, dinero y alhajas de plata, como acredita el instrumento dotal que otorgó su marido en tal parte, tal dia de dicho mes y año; y mediante á que por ley se deben deducir de los gananciales las dotes y capitales, aunque solo el padre las dé ú ofrezca, y á que en el caudal inventariado los hay, se le imputarán en cuenta de su haber paterno los quince mil, mitad de los treinta mil, y retendrá en su poder otros quince mil para colacionarlos cuando se trate de dividir la herencia materna, como el derecho lo ordena; y los de la paterna se separarán para no detraer de su importe mejora ni legado de cuota, especie ni cantidad, para cumplir de esta suerte con la ley que prohíbe se saquen mejoras de las dotes y donaciones que se colacionan, y para no perjudicar á la Doña Ana ni coherederos en cosa alguna de su legitimo haber. Despues, deducida de lo líquido de el caudal paterno la mejora del tercio y quinto, se unirán los expresados quince mil reales al residuo para la division igual de legítimas entre todos tres herederos, aplicándolos en vacio, ó entrada por salida á la Doña Ana, como recibidos, y lo que le falte para completar la suya en bienes efectivos. Y sin embargo de que su carta dotal asciende á cuarenta mil reales, no se le cargaran ahora ni cuando su madre muera los diez mil restantes, á causa de no haber salido del patrimo-

nio de sus padres, y sí proceder de dádivas y regalos que varias personas por afecto y no por pura contemplacion de aquellos le hicieron, como en ella se refiere; de suerte que en ningun tiempo los deberá colacionar con sus hermanos.

CUARTA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE DON FELIPE GIMENEZ.

Don Felipe falleció en esta villa en tal dia, bajo del testamento que habia otorgado en tal de tal mes ante tal escribano, en el cual mandó se sepultase de secreto su cadaver sin ninguna pompa ni aparato fúnebre, ni en su casa ni en la iglesia: que por su alma se celebrase misa de cuerpo presente con diácono, subdiácono, vigilia y responso en el dia de su entierro; y si no pudiese ser, en el siguiente: y por la misma, las de sus padres y demas de su obligacion docientas misas resadas con limosna de cuatro reales cada una, dejando al arbitrio de sus testamentarios la celebracion de las ciento y cincuenta en las iglesias y altares que eligiesen, por tocar las cincuenta restantes como cuarta parte á la parroquia. Legó á su muger quinientos ducados en dinero, y otros quinientos á su hija Doña Ana, consignando los de esta en tales bienes raices, y mandando que si su valor excediese á ellos, se le aplicase el exceso en parte de legítima; y no completando su valor, se le supliese en dinero. A Juan de tal su criado, legó cincuenta ducados en dinero, dos vestidos de paño de tal y tal color, casi nuevos, dos mudas enteras de ropa blanca interior, dos camisas, dos corbatines de los de su uso, todo nuevo, y así mismo la cama completa en que dormia, incluyendo en ella la armazon de madera, los dos colchones, cuatro sábanas, cuatro almohadas con dos fundas, y la manta y colcha que usaba: y á María, su criada, legó asimismo cien ducados en dinero, y su cama en igual forma. Declaró el capital y la dote que él y su muger llevaron á su matrimonio, lo que queda dicho heredado de su tío, como tambien la dote que habia dado á dicha Doña Ana, su hija, en cuenta de ambas legítimas. Mandó se cobrase lo que se le debía, y pagase lo que estuviese debiendo, expresando que todo ello resultaria de sus papeles y asientos. Mejoró en el remanente del quinto de sus bienes á su hijo Don José, y en el tercio al Don Juan, consignando á este para pago de su mejora tal y tal finca raiz, y previniendo que si no la completasen se le aplicase el resto en otros bienes de su herencia. Nombró por

sus testamentarios con facultad de *in solidum* y prorogacion del término legal á Don Pedro, Saneho y Diego de tal, y por curadora del Don Juan, su hijo pupilo, á su madre, relevada de fianzas. Instituyó por sus herederos universales á sus tres hijos únicos Don José, Don Juan y Doña Ana Gimenez. Y finalmente revocó y anuló todas las disposiciones testamentarias que anteriormente tuviese hechas; que es cuanto sustancialmente resulta del dicho testamento, que á este efecto he tenido presente. Con arreglo á él y á derecho se separará previamente el quinto de lo que le corresponda de los bienes inventariados, y no de los colacionables: de él se bajarán los gastos de su funeral y misas, y los legados específicos y genéricos que hizo, aplicándose á Doña Clara el suyo, con la obligacion, en caso de pasar á segundas nupcias, de reservarle al Don José á quien corresponde por su mejora: el residuo que quede de él se adjudicará á este: luego del resto de los propios bienes inventariados se deducirá el tercio para aplicarle al Don Juan; y el sobrante despues de deducidos quinto y tercio se unirá á los quince mil reales que en parte de legítima paterna, y como recibidos, debe colacionar la Doña Ana: todo lo cual se hará un cuerpo y se dividirá con igualdad entre los tres, aplicando á esta en vacío, ó entrada por salida, los mencionados quince mil reales; y en bienes efectivos lo que le falte para completar su legítima diminuta y legado que le hizo su padre, como en la anterior suposicion se ha advertido.

QUINTA.

SOBRE EL INVENTARIO FORMALIZADO, LIQUIDACION Y DIVISION DEL CAUDAL INVENTARIADO Y COLACIONADO.

Habiendo fallecido el expresado Don Felipe, acudieron la Doña Clara de Vargas, su viuda, y sus dos hijos mayores en tal día, ante el señor Don F., corregidor de esta villa, y por la escribanía numeraria de F., con la solicitud de que se hiciese inventario, tasacion y particion de sus bienes entre todos los interesados; y por un otrosí, con la de que se proveyese de curador á pleitos al menor: á la que defirió dicho juez, eligiendo por tal al referido Sierra, á quien precedida la solemnidad discernió el cargo; y con asistencia de todos se formalizaron el inventario y tasacion de cuantos se hallaron pertenecerle, que ascendieron á cuatrocientos veintinueve mil reales en esta forma: en tierras de pan llevar treinta mil reales, en viñas vein-

te mil, en olivares sesenta mil, en casas cuarenta mil, en trastos de madera ocho mil, en púrpuras y dorado seis mil, en ropa blanca usada y en piezas catorce mil, en vestidos de lana y seda diez mil, en colchones, mantas y fundas mil ochocientos, en cobre, peltre y azofar cuatro mil, en plata labrada sin hechuras veinte mil, en diamantes por el tercio de su tasa, segun se refiere en el inventario, diez y ocho mil, en trigo de su cosecha doce mil, en cebada seis mil, en garbanzos mil y quinientos, en ceneno y avena quinientos, en algarrachas ochocientos, en vino nueve mil, en aceite diez y ocho mil, en aperos de labor cuatro mil, en bueyes y vacas cuatro mil, en mulas, yeguas y un caballo con sus aperos diez y nueve mil, en paja dos mil, en ganado lanar treinta y cuatro mil, en barbechos sin sembrar seis mil, en deudas cobrables veinte mil, y en dinero efectivo sesenta mil cuatrocientos; las cuales veintisiete partidas suman (salvo error) los mencionados cuatrocientos veintinueve mil reales, importe total del caudal inventariado por muerte de Don Felipe Gimenez. De estos se haran con arreglo á la ley, á lo que resulta de los documentos mencionados, y á la última disposicion de Don Felipe, las deducciones generales y particulares, y la distribucion y aplicacion correspondientes á los interesados en ellas: en primer lugar y como privilegiada, la de la dote de Doña Clara, importante cincuenta mil reales: en segundo, la de los diez mil que Don Felipe estaba debiendo á sus criados y otras personas cuando falleció, segun se acredita por extenso en la última diligencia y declaracion del inventario, y por estar satisfechos no se formará hijuela de deudas; y en tercero, la de los ciento cincuenta mil que llevó como capital á su matrimonio, cuyas tres partidas componen docientos diez mil reales, y bajadas del total resultan de gananciales docientos diez y nueve mil; de los cuales se deducen mil trecientos que suman los bienes de que se compone el lecho cotidiano que ambos usaban, y se ha de aplicar á la Doña Clara, mediante permanecer viuda; y quedan de gananciales liquidos partibles con igualdad docientos diez y siete mil setecientos reales, cuya mitad son ciento ocho mil ochocientos cincuenta. Unida la mitad de gananciales al capital de Don Felipe, es su total haber el de docientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta reales; y bajados de ellos cinco mil y quinientos por las arras que ofreció á su muger, y mil por el luto ordinario que segun costumbre deben darle sus herederos, queda reducido á docientos cincuenta y dos mil trecientos y

cincuenta, cuyo quinto son cincuenta mil cuatrocientos y setenta; bajado este resultan de caudal docientos un mil ochocientos ochenta reales, de los cuales el tercio son sesenta y siete mil docientos noventa y tres y once maravedís; por manera que hecha esta deducción quedan para legítimas ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis y veintitres maravedís, á los que se aumentan los quince mil, mitad de los treinta mil que Doña Ana Gimenez tiene recibidos, y debe colacionar en cuenta de su legítima paterna, como se ha prevenido en la suposición tercera y al fin de la cuarta, y con ellos asciende el total de legítimas á ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis reales y veintitres maravedís: de cuya cantidad tocan á cada hijo cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedís. Por lo respectivo á la liquidación del quinto importante los dichos cincuenta mil cuatrocientos y setenta reales, se deben bajar de ellos diez y siete mil seiscientos setenta y un reales y veintiseis maravedís que importan el funeral y misas de Don Felipe, los legados que hizo y los derechos de visitar su testamento; y queda reducido á treinta y dos mil setecientos y ocho reales y ocho maravedís, los cuales se aplicarán á su hijo Don José, como mejorado en su residuo con el importe de su legítima. Segun esta liquidación, el haber de Doña Clara por todos sus derechos asciende á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, en esta forma: cincuenta mil por su dote, ciento ocho mil ochocientos cincuenta por su mitad de gananciales, cinco mil quinientos por sus arras, mil por el luto, mil trecientos por el lecho, y cinco mil quinientos por el legado que le hizo su marido: el de Don José á ochenta y dos mil seiscientos sesenta reales y quince maravedís; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos y siete maravedís por su legítima, y los treinta y dos mil setecientos noventa y ocho maravedís por el residuo del quinto: el de Don Juan á ciento diez y siete mil ciento cincuenta y cinco reales y diez y ocho maravedís; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos y siete maravedís por su legítima, y los sesenta mil docientos noventa y tres y once maravedís por su mejora del tercio; y el de Doña Ana á cincuenta y cinco mil trecientos sesenta y dos reales y siete maravedís; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedís por su legítima, y los cinco mil quinientos por el legado que su padre le hizo. Unidos estos haberes con los diez mil reales de las deudas comunes, y con el importe de las misas, entierro, legados de cria-

dos y derechos de visita del testamento, y agregados á estas partidas dos maravedís, de que por tener muy incómoda división, y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados no se hizo mérito, componen cuatrocientos cuarenta y cuatro mil reales, total caudal inventariado y colacionado; y bajados los quince mil traídos á colacion, queda reducido á los cuatrocientos veintinueve mil inventariados. Y es de tener presente que nada se abona á la viuda por razon de alimentos ni intereses de dote retardada, á causa de haber estado viviendo con sus hijos y gastado todos de una masa desde la muerte de su marido, sin haber resultado incremento en el caudal en el corto tiempo que ha estado proindiviso, segun se me ha informado. Con arreglo á todo lo expuesto procedo á formar el cuerpo de hacienda, liquidacion y deducciones de él en la forma siguiente.

Cuerpo de hacienda.

Se ponen por caudal treinta mil reales en que se han valuado las tierras de pan llevar, inventariadas por muerte de Don Felipe Gimenez.	3000
Mas: veinte mil reales á que ascienden las viñas que dejó.....	2000
Mas: sesenta mil reales en que se han apreciado los olivares que le pertenecian.....	6000
Mas: cuarenta mil reales, precio y total líquido de dos casas que poseía en tal y tal calle...	4000
Mas: ocho mil reales, importe de los trastos de madera, y menage de su casa.....	800
Mas: seis mil reales en que se han tasado las pinturas y dorado.....	600
Mas: catorce mil reales que importa la ropa blanca usada y en piezas.....	1400
Mas: diez mil reales á que han ascendido los vestidos de lana y seda.....	1000
Mas: mil ochocientos reales en colchones, mantas y fundas para almohadas.....	10800
Mas: cuatro mil reales en cobre, peltre y azofar..	400
Mas: veinte mil reales en plata labrada sin hechuras.....	2000
Mas: diez y ocho mil reales en diamantes por el tercio.....	1800
Mas: doce mil reales en tantas fanegas de trigo.	1200

Mas: seis mil reales en tanta cebada.....	60
Mas: mil y quinientos reales en tantas arrobas de garbanzos.....	10500
Mas: quinientos reales en tantas fanegas de centeno y tantas de avena.....	500
Mas: ochocientos reales en tantas arrobas de algarrobas.....	800
Mas: nueve mil reales en tantas arrobas de vino.	90
Mas: diez y ocho mil reales en tantas de aceite.	180
Mas: cuatro mil reales en aperos para la labor..	40
Mas: otros cuatro mil reales en tantos bueyes y vacas.....	40
Mas: diez y nueve mil reales en tantas mulas, tantas yeguas, y un caballo con sus guarniciones.....	190
Mas: treinta y cuatro mil reales en tantas cabezas de ganado.....	340
Mas dos mil reales en tantas arrobas de paja....	20
Mas: seis mil reales en que se han estimado los barbechos sin sembrar.....	60
Mas: veinte mil reales en deudas á su favor cobrables.....	200
Mas: sesenta mil cuatrocientos reales en dinero.	600400

Total importe del caudal inventariado... 4290

Asciende el caudal inventariado por fallecimiento de Don Felipe Gimenez (salvo error) á cuatrocientos veintinueve mil reales, segun aparece de la suma general de las veintisiete partidas anteriores; y de ello se hacen las deducciones siguientes.

Bajas comunes ó generales.

Se bajan del cuerpo del caudal inventariado cincuenta mil reales que consta haber llevado en dote á su matrimonio Doña Clara de Vargas, segun se ha sentado en la primera suposicion..	500
Mas: diez mil reales, importe de las deudas contraidas durante su matrimonio con su difunto marido, segun consta de la última declaracion del inventario, y que por estar ya satisfechas no se individualizan.....	100

Mas: ciento cincuenta mil reales á que ascienden los bienes que Don Felipe Gimenez llevó á su matrimonio, y heredó durante él de su tío Don Pedro Gimenez..... 1500

Total de bajas comunes..... 2100

Resultan de gananciales..... 2190

Importan las bajas comunes hechas del caudal inventario docientos diez mil reales, y cotejados estos con los cuatrocientos diez y nueve mil inventariados, resultan de gananciales docientos diez y nueve mil reales: de los cuales se hace la siguiente deducción.

Baja de los gananciales.

Se deducen de los gananciales mil trecientos reales que valen los colchones y demas cosas de que se compone el lecho que usaban diariamente Don Felipe y su viuda, y corresponden á esta por permanecer sin casarse..... 10300

Quedan de gananciales líquidos partibles con igualdad..... 2170700

Cuya mitad son..... 1080850

De los docientos diez y nueve mil reales á que ascienden los gananciales adquiridos por Don Felipe y su muger durante su matrimonio, bajando mil trecientos que importan los bienes de que se compone el lecho cotidiano, quedan líquidos y partibles entre ambos con igualdad docientos diez y siete mil setecientos; cuya mitad perteneciente á cada uno son ciento ocho mil ochocientos cincuenta, por lo que se procede á liquidar el haber de Don Felipe, y hacer de él las deducciones correspondientes.

Haber de Don Felipe Gimenez.

A Don Felipe Gimenez, y por su representacion á sus hijos, tocan por el capital llevado al matrimonio, y herencia de su tío habida durante él, ciento cincuenta mil reales..... 1500

Más: por su mitad líquida de gananciales ciento
ocho mil ochocientos y cincuenta reales..... 1080850

Total haber suyo..... 2580850

Bajas de este haber.

Por las arras que ofreció á su muger al tiempo de
su matrimonio cinco mil y quinientos reales.. 50500

Por el luto ordinario que sus herederos deben
darle segun costumbre, se le regulan mil reales, 10

Importan estas deducciones.... 60500

Queda reducido su haber á..... 2520350

*Distribucion del caudal liquido de Don Felipe Gi-
menez entre sus hijos.*

El caudal liquido de Don Felipe son docientos
cincuenta y dos mil trecientos cincuenta reales. 2520350

Importa el quinto de estos.... 500470

Quedan de caudal para sacar el tercio de mejora. 2010880

El tercio de estos son:..... 670293 11

Quedan para legítimas..... 1340586 23

Aumento por via de colacion á las legítimas.

Se aumentan al caudal que queda para legítimas
paternas, por lo que Doña Ana Gimenez tiene
recibido á cuenta de la suya, quince mil reales. 150

Total de legítimas..... 1490586 23

Tocan á cada uno de los tres hijos de Don Fe-
lige Gimenez por su legítima paterna..... 490862 7

Asciende el total haber de Don Felipe Gimenez á docientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta reales, y bajados de ellos los seis mil quinientos, importe de las arras y luto de su viuda, quedan liquidos docientos cincuenta y dos mil trecientos cincuenta, de los cuales el quinto son cincuenta mil cuatrocientos setenta, y el tercio sesenta y siete mil docientos noventa y tres reales once maravedís; de suerte que hay para distribuir ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis reales y veinte y tres maravedís, y agregando á estos los quince mil que debe colacionar Doña Ana Gimenez, compone el total de legítimas ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis reales y veinte y tres maravedís; y de ellos tocan á cada uno de sus tres hijos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedís.

Liquidacion y distribucion del quinto.

El quinto de los bienes de Don Felipe Gimenez asciende á cincuenta mil cuatrocientos setenta reales.....	500470
--	--------

Bajas de él.

Se bajan mil ochocientos reales, importe del funeral, segun consta de recibos.....	10800
Mas: docientos once reales y veintiseis maravedís, limosna de las cincuenta misas de la cuarta parroquial á cuatro reales, ocho maravedís de cera y oblata.....	0211 26
Mas: seiscientos reales por las ciento y cincuenta restantes á cuatro reales.....	0600
Mas: veinte reales legados á las mandas forzosas.	0020
Mas: otros veinte á los reales hospitales.....	0020
Mas: cinco mil y quinientos que legó á su muger.	50500
Mas: otros tantos que legó á su hija.....	50500
Mas: dos mil docientos, importe del legado que en dinero efectivo y otros bienes hizo á su criado.....	20200
Mas: mil y ochocientos por el que hizo á su criada en dinero y cama.....	10800
Mas: veinte reales, importe de los derechos de	

visitar el testamento.....	0020	
Importan estas deducciones.....	170671	26
Total del quinto.....	500470	
Líquido sobrante del quinto.....	320798	8

El quinto de los bienes propios de Don Felipe Gimenez suma cincuenta mil cuatrocientos setenta reales, y deducidos diez y siete mil seiscientos setenta y uno y veintiseis maravedís á que ascienden los gastos de su funeral, entierro y legados que hizo, quedan sobrantes treinta y dos mil setecientos ocho reales y ocho maravedís, los que se han de aplicar á su hijo Don José, como mejorado en su remanente, á mas de su legítima.

Resumen y liquidacion de lo que toca á cada uno de los interesados en esta particion por todos sus derechos.

Haber de Doña Clara de Vargas.

Doña Clara de Vargas debe haber por su dote..	500	
Mas: por su mitad de gananciales.....	1680350	
Mas: por sus arras.....	50500	
Mas: por el luto ordinario.....	10	
Mas: por el lecho cotidiano.....	10300	
Mas: por el legado que su marido le hizo.....	50500	
Total haber de Doña Clara.....	1720150	

Haber de Don José Gimenez.

Don José Gimenez debe haber por su legítima..	490862	7
Mas: por el residuo del quinto.....	320798	8
Total haber de Don José.....	820660	15

Haber de Don Juan Gimenez.

Don Juan Gimenez debe haber por su legitima..	490362	7
Mas: por su mejora del tercio.....	670293	11
	<hr/>	
Total haber de Don Juan.....	1170155	18
	<hr/>	

Haber de Doña Ana Gimenez.

Doña Ana Gimenez debe haber por su legitima..	490362	7
Mas: por el legado de quinientos ducados que le hizo su padre.....	50500	
	<hr/>	
Total haber de Doña Ana.....	570362	7
	<hr/>	

De la liquidacion y deducciones precedentes resulta que el haber de Doña Clara por todos sus derechos son ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales: el de Don José ochenta y dos mil seiscientos sesenta con quince maravedis: el de Don Juan ciento diez y siete mil ciento cincuenta y cinco con diez y ocho maravedis; y el de Doña Ana cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos y siete maravedis; y con arreglo á ellas y á lo prevenido en las suposiciones procederé á formar las adjudicaciones á los interesados.

Comprobacion de esta cuenta.

Por el importe de las deudas contra el caudal..	100	
Por el haber de Doña Clara de Vargas.....	1720150	
Por el haber de Don José Gimenez.....	820669	15
Por el haber de Don Juan Gimenez.....	1170155	18
Por el de Doña Ana Gimenez.....	550362	7
Por el funeral.....	10800	
Por la limosna de las docientas misas.....	0811	26
Por el legado hecho á las mandas forzosas....	0020	
Por el de los Reales hospitales.....	0320	
Por el legado de su criado.....	20200	
Por el de su criada.....	10300	
De dos maravedis que faltan para completar todo el caudal, por ser muy incómoda su division		

entre los tres herederos, y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados, no se hizo mérito.....

① 2

Total caudal incluso el colacionado.. 444①

Bájanse como colacionados..... 150①

Quedan de caudal..... 429①

Importa el inventario los mismos.... 429①

Igual..... ① 2

Haber de Doña Clara de Vargas.

Doña Clara de Vargas, viuda de Don Felipe Gimenez, debe haber por su dote cincuenta mil reales.....

50①

Mas: por su mitad de gananciales ciento ochenta mil ochocientos cincuenta reales.....

108①850

Mas: por las arras que su marido le ofreció al casarse cinco mil quinientos reales.....

5①500

Mas: por el luto ordinario mil reales.....

1①

Mas: por el lecho cotidiano mil trescientos reales.

1①300

Mas: por el legado que su marido le hizo cinco mil quinientos reales.....

5①500

Total haber de Doña Clara de Vargas. 172①150

Ásciende el haber de Doña Clara de Vargas por todos sus derechos á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, de los cuales se le hará pago con los bienes siguientes.

Adjudicacion y pago.

Se le aplican á Doña Clara de Vargas cuatro tierras de pan llevar, sitas en término de esta villa, y pago llamado N., que estan unidas, componen tantas fanegas de sembradura, y lindan por el oriente con el arroyo nombrado M.; por poniente con la senda que desde esta villa va á la de tal; por el septentrion con tierras del vínculo de F., y por el mediodía con otras de G.;

cuyas tierras adquirieron Doña Clara y su marido durante su matrimonio por venta que en precio de tres mil reales formalizó à su favor F., vecino de esta villa, á tantos de tal mes y año, ante F., escribano de su número, las cuales para esta particion se valuaron en la misma cantidad.....	30
Mas: se le adjudican &c.....	0
<hr/>	
Total de bienes aplicados.....	1720150
Total haber suyo.....	1720150
<hr/>	
Queda pagada enteramente.....	0

Importan los bienes aplicados á Doña Clara de Vargas ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, y lo que debe percibir por todos sus derechos la misma cantidad, por lo que queda satisfecha enteramente de ellos.

Hijuela para Doña Ana Gimenez.

Doña Ana Gimenez, una de los tres hijos y herederos que dejó Don Felipe Gimenez, debe haber por su legitima paterna cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedis.....	490862	7
Mas: por el legado que su padre le hizo, cinco mil y quinientos reales.....	50500	
<hr/>		
Total haber de Doña Ana Gimenez....	550362	7

Importa el total haber de Doña Ana Gimenez cincuenta y cinco mil trecientos sesenta y dos reales y siete maravedis, que se han de completar con los bienes siguientes.

Adjudicacion y pago.

Se dan en pago á Doña Ana Gimenez quince mil reales, que en cuenta de su legitima paterna percibió al casarse, segun se ha sentado en la suposicion tercera, por lo que se le aplican en vacio como recibidos.....

Mas: se le aplican &c.....		①
Total de bienes aplicados á Doña Ana.	55①362	7
Total haber suyo.....	55①362	7
Queda satisfecha enteramente.....		①

En las adjudicaciones lo mismo es anteponer que posponer los bienes, con tal que los de cada clase vayan unidos, y hasta completar la suma que deba aplicarse de una, no se empiece con otra para evitar confusion, y que se sepa si se guardó la posible analogia á proporcion en todas. De los bienes raices se mencionarán si se quisiese los títulos de propiedad en cada partida, si cada finca los tiene diversos; y si no, en cada dos ó mas que comprendan. Y si alguna interesada es muger casada, se le ha de hacer la adjudicacion nombrándola primero en ella, y diciendo luego: *y en su nombre y como su marido á F.*; y si hay menor, fauto ó loco, se le ha de nombrar tambien, y por su representacion á su menor ó curador que deben percibir por ellos la herencia, y se han de mencionar tambien en el exordio de la particion. Concluidas todas las adjudicaciones se harán las declaraciones siguientes ú otras que convengan.

Declaraciones.

1.º Se declara que siempre que aparezcan algunos otros bienes y credits pertenecientes á este caudal, se deberán tener por incremento de él, y dividirse en la forma que los inventariados entre todos los partícipes, y lo mismo deberá practicarse con los débitos, cargas y responsabilidades que resulten contra él, y por no haberse tenido presentes no se han deducido; de suerte que todos los interesados quedan obligados proporcionalmente al pago de las segundas, como con igual derecho al percibo de los primeros.

2.º Igualmente se declara que si alguna ó algunas de las fincas raices inventariadas y aplicadas en el concepto de libres resultaren estar vinculadas ó pertenecer en todo ó en parte á tercero, y por consiguiente no ser de esta testamentaria el importe principal de ellas, las expensas que se originen á la persona á quien se han adjudicado, ó á la que en lo sucesivo la presente, caso que se le mueva litigio sobre su reivindicacion, y los daños que experimente deberán tenerse por menos caudal, y bo-

nificarle los otros partícipes sin excusa su respectiva parte, de modo que quede enteramente saneada del valor de lo adjudicado y de los perjuicios; pero deberá seguir y defender el pleito que se suscite, citando de evicción conforme á derecho, y no de otra suerte, á los demas interesados, y hasta que se ejecute no tendrá derecho á dicha repetición.

3.^a Asimismo se declara no se ha formado hijuela de deudas, por estar satisfechas, no solo las comunes que quedan deducidas, sino tambien las del quinto con el dinero inventariado, por lo que solo se ha distribuido lo líquido que ha correspondido á cada interesado.

4.^a tambien se declara que de las escrituras y demas documentos y papeles de propiedad de las fincas raices inventariadas, se deben entregar á cada interesado los correspondientes á los que se les adjudicaron, para acreditar su legitimidad, y para que con el testimonio de su adjudicación les sirvan de resguardo y título de pertenencia en todo tiempo.

5.^a Ultimamente se declara que los derechos de inventario, tasación, partición, su aprobación, testimonio de las adjudicaciones que con inserción de las suposiciones, de la sentencia y de estas declaraciones se han de dar á los interesados, de papel gastado y demas diligencias que ocurran hasta la terminación de todo, y los del curador de pleito del menor no se han deducido; y así deberá tasarlos la persona que elija el señor juez de esta testamentaria, con separación de los que corresponden á cada uno de los que intervinieron en ello, especificándose en la tasación lo que toca á cada partícipe satisfacer por su parte, y á mas de los derechos comunes á todos habrá de satisfacer el menor á su curador los suyos. Con estas declaraciones concluyo esta partición, que con arreglo á los documentos que se me manifestaron y devolví á quien me los entregó, y bajo juramento que hice, he hecho bien y fielmente segun mi inteligencia, sin causar agravio á los interesados, por lo que la firmo en esta villa de tal, á tantos de tal mes y año.

Si quedase algo sin dividir por estar en litigio ó por otra causa, se declara; y si hubiese motivo para hacer mas declaraciones, se harán.

Las hijuelas de deudas se han de formar en cabeza del viudo, viuda ó hijo mayor y mas seguro y puntal para su pago, poniéndose primero los acreedores con individualidad, y luego los bienes que se le apliquen para su satisfacción, como se advertirá en el ejemplar siguiente.

EJEMPLAR SEGUNDO.

PARTICION DE LOS BIENES DEL MARIDO ENTRE SU VIUDA É HIJOS DE DOS MATRIMONIOS CON RESERVA, MEJORA Y COLACION.

Don F., vecino de esta villa, partidor nombrado por Doña Juana Velazquez, viuda en segundas nupcias de Don Jorge Sarmiento, por Don José y Don Juan Sarmiento y Céspedes, mayores de veinticinco años, sus hijos habidos en su primer matrimonio con Doña Lucía de Céspedes, y por Antonio del Rio, curador de pleito de Don Isidro y Don Ignacio Sarmiento y Velazquez, menores, tambien sus hijos, tenidos en su segundo matrimonio con la expresada Doña Juana Velazquez, todos cuatro instituidos por únicos y universales herederos del citado Don Jorge en el testamento que formalizó en esta villa á tantos de tal mes y año ante tal escribano, bajo del que falleció; hago liquidacion y division de todos los bienes y credits que dejó el referido Don Jorge con vista y reconocimiento exacto de su testamento, inventarios formalizados por su muerte y por la de su primera muger, carta de dote de ambas, capitales del difunto llevados á sus dos matrimonios, y de otros papeles concernientes á su mas perfecto desempeño; y para la debida claridad debo hacer las suposiciones siguientes:

SUPOSICIONES ACERCA DEL PRIMER MATRIMONIO.

PRIMERA.

SOBRE LA DOTE DE DOÑA LUCÍA DE CÉSPEDES, MUGER PRIMERA DE DON JORGE.

En tal dia de tal mes y año el expresado Don Jorge, hallándose próximo á contraer matrimonio con la referida Doña Lucía de Céspedes, otorgó á su favor ante tal escribano carta de pago y recibo de los bienes y efectos que llevó á él por dote y caudal propio, y ascendieron á treinta mil reales, segun su tasacion, veinticuatro mil en tierras y viñas, sitas en tales parages, término de tal pueblo, y seis mil en ropas y otros muebles, obligándose á devolverle la expresada cantidad en esta forma: los veinticuatro mil en los propios bienes raices, y los seis mil en muebles á justa tasacion, siempre que el matrimonio se disol-

viese por cualquiera de las causas prescritas por derecho. En el mismo contrato dotal le ofreció en arras, ó como mas hubiese lugar, docientos ducados que confesó cabian en la décima parte de los bienes libres con que se hallaba á la sazón; y para el caso de no caber, se los consignó en los que adquiriese en lo sucesivo á su eleccion; y respecto haber cabido entonces y al tiempo que falleció, se le abonarán. Pero mediante á que los bienes raices se pusieron por el total de su tasa sin deducir los gravámenes á que eran responsables, por ignorarlo el Don Jorge y no haberlo expresado la Doña Lucía, y que tenian contra sí un censo de docientos ducados de principal al quitar á favor de tal capellenía, se bajarán estos del importe dotal para hacer del residuo como líquido la distribucion y aplicacion, y quedará reducido á veintisiete mil ochocientos reales, los que se tendrán por dote efectiva de la citada Doña Lucía para su abono, y en atencion á no constar haber heredado cosa alguna despues de casada, ni llevado bienes parafernales que haya entregado á su marido, nada habrá que abonarle por esta razon.

SEGUNDA.

SOBRE EL CAPITAL QUE DON JORGE LLEVÓ A SU PRIMER MATRIMONIO.

Habiendo contraido matrimonio el mencionado Don Jorge Sarmiento formalizó en tal dia, mes y año, ante tal escribano, capital de todos los bienes que habia llevado á él, y Doña Lucía, su muger, otorgó á su favor el correspondiente resguardo. Dichos bienes consistieron en plata, dinero y otras cosas muebles, y ascendieron á cuarenta mil reales; los que se obligó á tener la referida por caudal de su marido, para que se dedujese su importe despues de su dote y deudas de su matrimonio, si las hubiese, y antes que los gananciales, mediante haber sido efectivos, y declarado con juramento Don Jorge no tener contra sí deuda ni responsabilidad alguna, ni haber resultado despues; pero no se le abonará otra cosa, por no constar que la hubiese llevado al matrimonio ni heredado en su intermedio.

TERCERA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE DOÑA LUCÍA DE CÉSPEDES, PRIMERA MUGER DE DON JORGE SARMIENTO.

Hallándose gravemente enferma Doña Lucía otorgó su testa-

mento en tal día, mes y año, ante tal escribano, en el cual ordenó que se amortajase su cadáver, con tal hábito, y sepultase en público en su parroquia con tal aparato fúnebre: que el día de su entierro, siendo hora, y sino en el siguiente, se celebrase por su alma misa cantada de cuerpo presente, con diácono, subdiácono, vigilia y responso: que lo mas pronto que fuese posible se le dijese cien misas rezadas, dando por la limosna de cada una tres reales, de que sacada la cuarta parroquial mandasen celebrar sus testamentarios las restantes en donde les pareciese. Legó á su marido quinientos ducados por una vez: mejoró en el tercio y remanente del quinto de sus bienes á Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, su hija, de edad de cuatro años, en atencion á estar sin criar y ser muger, consignándole la mejora en bienes raices de los que habia llevado en dote cuando se casó, y en los demas raices que por razon de gananciales pudiesen corresponderle. Nombró por sus testamentarios con facultad in sólídum á dicho su marido, y á Don F. F.: instituyó por sus únicos y universales herederos á los expresados Don José, Don Juan y Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, sus tres hijos, habidos en su matrimonio con Don Jorge Sarmiento; su marido; y finalmente revocó y dió por nulas todas sus disposiciones testamentarias anteriores, segun resulta todo mas extensamente del mencionado testamento; con arreglo al cual y á derecho se haran las deducciones y aplicaciones correspondientes, como se advertirá en la siguiente suposicion.

CUARTA.

SOBRE EL INVENTARIO Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES QUE DEJÓ DOÑA LUCÍA CÉSPEDES.

Habiendo fallecido Doña Lucía bajo del expresado testamento, solicitó Don Jorge, su marido, se hiciese inventario de todos los bienes que habian quedado, para que nunca fuesen perjudicados sus hijos; y con efecto, por auto que proveyó el señor Don F., teniente corregidor de esta villa, en tantos de tal mes y año, ante tal escribano de su número, defirió á su solicitud, á cuya consecuencia se formalizó ante tal escribano en diferentes días, y los bienes inventariados ascendieron á ciento cincuenta y dos mil docientos reales en esta forma: en tierras tanto, en olivares tanto &c. *(Se pondrán por clases y por mayor los bienes, como en la última suposicion del primer ejemplar.)*

En este estado se quedó el inventario, y los bienes permanecieron en poder de Don Jorge, quien declaró á su final no haber deudas algunas contra el caudal, por lo que se bajarán solamente de ellos los docientos ducados que deben considerarse por menos dote, á causa de no haberse rebajado cuando se hizo el inventario, sino antes bien puesto por el total de sus tasas los bienes hipotecados á ellos, de suerte que quedará reducido el caudal inventariado por fallecimiento de Doña Lucía á ciento cincuenta mil reales, de los cuales se deducen sesenta y siete mil ochocientos; los veintisiete mil y ochocientos por su dote líquida, y cuarenta mil por el capital de su marido; y restados del cuerpo efectivo del caudal resultan de utilidades en su matrimonio ochenta y dos mil docientos, cuya mitad son cuarenta y un mil ciento. Según esta liquidacion asciende el haber de Don Jorge á ochenta y seis mil seiscientos reales, cuarenta mil por su capital, cuarenta y un mil y ciento por su mitad de gananciales, y cinco mil y quinientos del legado que le hizo su difunta muger; pero como de dicha cantidad deben bajarse dos mil docientos reales por las arras que ofreció á su muger, y el importe de dicho legado por deber reservarle á sus hijos, como adelante se dirá, son el líquido propio haber de Don Jorge sin gravamen de restitucion ni reserva setenta y ocho mil novecientos reales. No se le abona luto por no acostumbrarse darse á los viudos de los bienes de sus mugeres ni de otra parte, y sí únicamente á estas siendo viudas; ni tampoco lecho cotidiano, mediante debe volverle á la masa comun para su division con los herederos con arreglo á la ley, por haberse vuelto á casar. El haber de Doña Lucía importa setenta y un mil cien reales; veintisiete mil ochocientos por su dote líquida; cuarenta y un mil ciento por su mitad de gananciales, y dos mil docientos por las arras que le ofreció su marido. De estos setenta y un mil cien reales, el quinto son catorce mil docientos veinte, y el tercio deducido con arreglo á la ley, diez y ocho mil novecientos sesenta; de modo que hay para legítimas treinta y siete mil novecientos veinte: á cada uno de sus tres hijos tocan por esta razon doce mil seiscientos cuarenta, y á la Doña Micaela por su legítima y mejora corresponden cuarenta y cinco mil ochocientos veinte; pero bajando de ellos seis mil setecientos veinticinco y treinta maravedís; novecientos por el funeral de su madre, trecientos cinco con treinta maravedís por la limosna de cien misas rezadas que mandó celebrar, ocho que legó á las mandas forzosas y hospitales, doce que consta haberse pagado por visi-

tar su testamento, y los cinco mil y quinientos restantes por el legado que hizo á su marido; que ~~es~~ reducido el haber líquido de Doña Micaela á treinta y nueve mil noventa y cuatro reales y treinta maravedís; á que agregados veinticinco mil doscientos ochenta, importe de las legítimas de sus dos hermanos, compone el total que tocó á los tres hijos de Doña Lucia de Céspedes por su herencia materna la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedís, de los cuales era responsable su padre por haber entrado en su poder, debiendo al mismo tiempo reservarles, no solo lo que toco á la Doña Micaela y recayó en él por su muerte abintestato sin sucesion, sino igualmente los quinientos ducados que le legó su muger, pues por haberse vuelto á casar perdió la propiedad de todo; en cuya atencion deberá responder á sus dos hijos Don José y Don Juan de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedís, y quedarán reducidos los ciento ochenta mil reales que Don Jorje llevó á su segundo matrimonio á ciento diez mil ciento veinticuatro reales y treinta maravedís líquidos, setenta y ocho mil novecientos por su capital y mitad de gananciales, deducidas las arras ofrecidas á su muger, y treinta y un mil doscientos veinticinco y treinta maravedís que aparece haber heredado durante su viudedad de su tio Don Alejandro Sarmiento; y se tendrá por capital suyo efectivo la cantidad refeñida, como se dirá en la siguiente suposicion.

SUPOSICIONES ACERCA DEL SEGUNDO MATRIMONIO.

QUINTA.

SOBRE LA DOTE DE DOÑA JUANA VELAZQUEZ, SEGUNDA MUGER DE DON JORGE SARMIENTO, EL CAPITAL QUE ESTE LLEVÓ A SU SEGUNDO MATRIMONIO, Y LAS ARRAS QUE LE OFRECIÓ.

Estando viudo Don Jorge trató de contraer segundas nupcias con Doña Juana Velazquez, de estado soltera, y habiendo traído esta á su poder por dote y caudal suyo veinte mil reales en bienes muebles y dinero, formalizó á su favor en tal dia, mes y año, y ante tal escribano, el competente recibo y resguardo, obligándose á su restitucion en cualquiera de los casos prevenidos por derecho. Ademas, en consideracion á sus loables prendas, le ofreció en arras, ó como mas util le fuese, la décima parte de los bienes líquidos y efectivos que tenia entonces; y pos-

teriormente hallándose ya casado hizo su capital de los que así suyos como de sus tres hijos llevó á su matrimonio, y ascendieron á ciento ochenta mil reales, incluidos treinta y un mil doscientos veinticinco con treinta maravedís que durante su viudedad parece heredó de Don Alejandro Sarmiento, su tío, de los cuales sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con tres maravedís pertenecían á sus tres hijos, y cinco mil y quinientos procedían del legado que su primera muger le habia hecho, y por haberse vuelto á casar, debia reservar á la mejorada en el quinto, del que se habian deducido; por manera que segun se ha especificado en la anterior suposición, solo eran propios del Don Jorge ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís, cuya décima son once mil doce reales con veinte maravedís; y de todos otorgó á su favor dicha Doña Juana el competente instrumento, obligándose á tenerlos por capital y fondo puesto por su marido en la sociedad conyugal, y á que despues de separadas su dote y deudas de su matrimonio, si las hubiese, se bajaria su importe antes que el de los gananciales. Con arreglo á estos contratos matrimoniales, y á lo que dispone el derecho, se practicará la respectiva liquidación y deducción, segun se mostrará en la suposición última, y se estimarán por capital líquido, efectivo y único de Don Jorge los ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís, como llevado realmente á su segundo matrimonio, para no perjudicar á su viuda en su mitad de gananciales, mediante á que el resto hasta los ciento ochenta mil, aunque le llevó á el cuando se casó, le extrajo despues como deuda que tenia contra sí y satisfizo; y por razon de arras con responsabilidad de reservar su importe la Doña Juana á los cuatro hijos de su marido, si se volviese á casar, se le abonarán únicamente once mil y doce reales con veinte maravedís, décima parte de los bienes que este tenia cuando se casó con ella; y nada de lo que adquirió despues, por haberse limitado á ellos su oferta, y no ampliado á los que posteriormente adquiriese, ni dejado á su arbitrio la elección de los tiempos.

SEXTA

SOBRE EL FALLECIMIENTO DE DOÑA MICAELA EN SU MENOR EDAD, Y DISTRIBUCION ENTRE SUS HERMANOS DE LO QUE HEREDÓ DE SU MADRE.

Despues de haber contraido matrimonio Don Jorge Sarmien-

to con Doña Juana Velazquez, y en tal dia de tal mes y año falleció en la edad pupilar Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, su hija habida en su primera muger Doña Lucía de Céspedes, y todos los bienes que le correspondian por la herencia materna recayeron en su padre que los estuvo usufructuando; pero mediante á que por haberse vuelto á casar perdió su dominio, se dividirán con igualdad entre los otros dos hijos de su primer matrimonio Don José y Don Juan, como hermanos enteros de la Doña Micaela, por haberlos instituido en esta forma su madre, y en su consecuencia percibirán los treinta y nueve mil noventa y cuatro reales y cuatro maravedís, que por su legítima y mejora le debian tocar; por manera que ni de los raices que existen y llevó en dote Doña Lucía á su matrimonio, ni de los demas adquiridos en él que le debian corresponder, y en que consignó la mejora, nada tocará ni se aplicará á la actual viuda ni á sus hijos, respecto de que no se hallan entre los inventariados, por háberseles dado su padre en el concepto de ser suyos, y porque aun cuando se hallaran deberian volver á ellos como dueños, sin embargo de que podia usufructuar los reservables mientras viviese. Tampoco llevarán cosa alguna del legado de quinientos ducados que su madre hizo á su padre, por haberse bajado del quinto, y tocarles por la misma razon que el tercio y legítima de la mejora, á la cual habrian de volver, si viviera, como se ha sentado en la cuarta suposicion.

SEPTIMA.

SOBRE LO QUE DIÓ DON JORGE A LOS DOS HIJOS DE SU PRIMER MATRIMONIO DURANTE EL SEGUNDO.

Con motivo de haber tomado estado de matrimonio Don José y Don Juan Sarmiento y Céspedes, hijos de Don Jorge y de su primera muger Doña Lucía, se pactó habia de dar cuarenta mil reales á cada uno para ayudar á sostener sus cargas en cuenta de ambas legítimas; y con efecto por escritura que otorgaron á su favor en tales dias de tales meses y años, ante tal escribano, confesaron haber recibido de su padre ochenta mil reales por mitad, cuarenta mil cada uno, en los bienes raices que su madre llevó en dote, en otros tambien raices de los que le podian tocar por mitad de gananciales, y asimismo en muebles y dinero, dándole en ellos el correspondiente resguardo, obligándose á colacionarlos por su muerte en la forma y concepto en

que se los habia entregado, y previniendo que respecto no haber hecho particion por muerte de su madre, é ignorarse si les cabria ó no todo por los derechos de esta, si excediesen á lo que les podia tocar por ella, se les imputase como recibido en parte de legitima paterna, y si faltase para completarles la materna, se les habia de suplir hasta cubrirla. Y habiéndose practicado ahora la correspondiente liquidacion, ha resultado que lo que ambos debian haber por la materna eran veinticinco mil docientos ochenta reales, doce mil seiscientos ochenta cada uno, á que agregados treinta y nueve mil noventa y cuatro y cuatro maravedis, importe del haber de su hermana Doña Micaela, y cinco mil quinientos del legado que su madre hizo á su padre, cuyas dos últimas partidas debia reservarles este, componen todas la de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedis; de modo que restados estos de los ochenta mil, asciende lo que percibieron á cuenta de la paterna, á diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis, los cuales se estimarán como lucrados en el segundo matrimonio, porque se extrajeron del fondo de las utilidades de él, y á no haberlos dado á sus hijos esto mas habria de caudal, y para que la segunda muger no sea perjudicada en su mitad, se unirán al inventariado, como se expresará en la última suposicion, pues no está obligada á dotar ni á hacer donacion á sus entenados, como si fuera su madre.

OCTAVA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE DON JORGE SARMIENTO.

Don Jorge Sarmiento falleció en tal dia de tal mes y año bajo el testamento que habia hecho, y queda mencionado en el exordio de esta particion, y por él ordenó que se amortajase su cadaver con tal hábito, y sepultase con tal aparato y acompañamiento: que el dia de su entierro, siendo hora, y sino en el siguiente, se celebrase por su alma misa cantada de cuerpo presente, con diácono, subdiácono, vigilia y responso; y se dijese por su intencion, cuanto antes fuese posible. docientas misas resadas con la limosna de cuatro reales, en tales iglesias y altares, á excepcion de cincuenta, cuarta parte correspondiente á la parroquia. Dejó el usufructo del remanente del quinto de sus bienes á Doña Juana Velazquez, su segunda muger, consignándosele en raices con la expresa calidad y prohibicion de que jamas habia de poder disponer de ellos, gravarlos, hipotecarlos ni ena-

genarlos, mediante á que por su muerte habian de percibirlos con igualdad sus hijos habidos en sus dos matrimonios, y si alguno hubiese fallecido sin dejar sucesion legitima, se habia de repartir entre los que le sobreviviesen; y dejándola, habia esta de llevar la parte que tocara á su ascendiente, á no haber muerto. Legó á su criada María Lopez cincuenta ducados en dinero por una vez. Mejoró en el tercio de sus bienes por mitad á Don Isidro y Doña Ignacia Sarmiento y Velazquez, sus dos hijos menores y de Doña Juana Velazquez, su segunda muger. Declaró cuanto habia dado á los hijos de su primer matrimonio en cuenta de sus legítimas, y haber fallecido sin testamento ni sucesion la Doña Micaela, por cuya muerte habian recaido en él todos los derechos maternos que le competian. Declaró asimismo estar debiendo varias cantidades á diferentes personas, y mandó se pagasen, como tambien que se cobrasen las deudas que tenia á su favor, pues todas constaban de sus papeles y asientos. Nombró por sus testamentarios con facultad in sólido á Don F. y Don F., á quienes prorogó el término legal para cumplir lo que dejaba dispuesto. Instituyó por sus universales herederos á sus cuatro hijos Don José, Don Juan, Don Isidro y Doña Ignacia Sarmiento, habidos en sus dos matrimonios con Doña Lucia de Céspedes, y Doña Juana Velazquez. Y finalmente revocó todas las disposiciones testamentarias anteriores. Esto es lo sustancial y concerniente á esta particion que resulta del citado testamento; con arreglo á cual, á los inventarios y demas documentos que se han tenido presentes, y á las disposiciones legales, se harán con separacion, distincion y claridad las liquidaciones, deducciones y repartimientos del caudal de ambos matrimonios entre la viuda actual y los expresados cuatro hijos.

NONA.

SOBRE EL INVENTARIO HECHO POR MUERTE DE DON JORGE SARMIENTO,
Y LA LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE SU CAUDAL.

Todo el caudal que dejó Don Jorge Sarmiento, y se inventarió por su muerte, ascendió á trescientos setenta mil reales en esta forma: en tierras tanto, en viñas tanto, en casas tanto, en ropa blanca tanto &c. [*Se expresarán las clases de bienes y su importe, como en el primer ejemplar.*], cuyas partidas suman los referidos trescientos setenta mil reales, á que unidos diez mil ciento veinticinco, y treinta maravedis que anticipó á los dos

hijos de su primer matrimonio en cuenta de su legítima paterna, mientras estuvo casado segunda vez, por lo que salieron del fondo del segundo, y se deben estimar por incremento de él, como se ha sentado en la suposición séptima; compone todo el caudal del referido matrimonio perteneciente á entrambos cónyuges trecientos setenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís; de los cuales en observancia de las leyes, y con arreglo al testamento de Don Jorge, se harán las liquidaciones y divisiones correspondiente entre los interesados. En primer lugar se bajan veinte mil reales, importe de la dote de Doña Juana Velazquez: en segundo treinta mil, á que ascienden las deudas de su matrimonio; y en tercero ciento diez mil ciento veinticinco con treinta maravedís, total capital liquido y efectivo que como suyo llevó á él Don Jorge. Estas tres partidas hacen la de ciento sesenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís, y restados de los trescientos setenta mil ciento veinticinco reales, resultan de utilidades aumentadas en el segundo matrimonio docientos diez mil; de los cuales, deducidos novecientos por el lecho cotidiano, quedan de gananciales partibles con igualdad entre Don Jorge y su viuda docientos nueve mil cien reales, cuya mitad son ciento cuatro mil quinientos cincuenta. Unida esta mitad al capitad que Don Jorge llevó á su matrimonio, suma su total haber docientos catorce mil setecientos setenta y cinco reales y treinta maravedís, y bajando de ella once mil seiscientos doce con veinte maravedís por las arras que ofreció á su muger, y seiscientos por lo que costó el luto de esta, hay para distribuir entre sus cuatro hijos docientos treinta mil sesenta y tres reales con diez maravedís, de los cuales para deducir la mejora sin violar la ley, se separan los diez mil ciento veinticinco reales con treinta maravedís que anticipó á los dos hijos de su primer matrimonio, y quedan ciento noventa y dos mil novecientos treinta y siete con catorce maravedís, cuyo quinto son treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete con diez y seis maravedís y dos quintos de otro, y el tercio, bajado el quinto, cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve reales, treinta y tres maravedís y un quinto; de manera que quedan para legítimas, agregando los diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís que anticipó á los referidos sus dos hijos, y se separaron para sacar la mejora, ciento trece mil veinticinco reales veintiocho maravedís y dos quintos, de los que, divididos entre los cuatro, tocan á cada uno por su legítima veintiocho mil docientos cincuenta y

seis reales quince maravedís y tres quintos. Por lo que hace á la liquidacion del quinto, se taján de su importe dos mil trecientos noventa y tres reales y veintiseis maravedís; mil por los derechos del funeral de Don Jorge, docientos once y veintiseis maravedís por la limosna de las cincuenta misas de la cuarta parroquial á cuatro reales y ocho maravedís por derechos de cera y oblata, seiscientos por la de las ciento cincuenta restantes por igual limosna sin derechos, diez de las mandas forzosas, otros diez de los Reales hospitales, doce de visitar su testamento, y los quinientos cincuenta restantes del legado que hizo á su criada: de suerte que queda reducido el quinto á treinta y seis mil ciento noventa y tres reales veinticuatro maravedís y dos quintos, los que se aplicarán en bienes raíces á Doña Juana para que los usufructúe conforme á la disposicion de su difunto marido, y por su muerte se dividirán entre sus cuatro hijos, ó quien los represente, con arreglo á la voluntad de su padre. Segun esta liquidacion el haber de Doña Juana en propiedad y usufructo (sin contar lo que se le adjudicará como pagadora de deudas que se la ha de constituir), asciende á ciento setenta y tres mil docientos cincuenta y seis reales con diez maravedís y dos quintos; ciento treinta y siete mil sesenta y dos con veinte maravedís en propiedad por estas razones: veinte mil por su dote, ciento cuatro mil quinientos cincuenta por la mitad de gananciales, novecientos por el lecho cotidiano, seiscientos por el luto, y once mil doce con veinte maravedís por las arras que su marido le ofreció, y treinta y seis mil ciento noventa y tres con veinticuatro maravedís y dos quintos en usufructo por remanente del quinto. El haber de Don José por su legítima paterna, fuera de lo que tiene tomado y se le debe descontar, es de veintiocho mil docientos cincuenta y seis reales quince maravedís y tres quintos; el de Don Juan de otra igual cantidad; el de Don Isidro por su legítima y mejora de cincuenta y tres mil novecientos ochenta y uno con quince maravedís y un quinto; el de Doña Ignacia por los propios derechos de la misma cantidad; y uniendo á estos haberes los treinta mil reales de las deudas y los dos mil trecientos noventa y tres con veintiseis maravedís de los gastos deducidos del quinto, componen todas las partidas especificadas los trecientos setenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís del caudal inventariado por muerte de Don Jorge, y colacionado por los dos hijos del primer matrimonio. Hechas estas suposiciones, y con la prevencion de que no se abonan alimentos á su viuda por haberse estado manteniendo

con sus dos hijos del caudal comun el corto tiempo que hece murió su marido, ni tampoco vestido ordinario por no haberse inventariado, procedo á evacuar las liquidaciones del caudal de ambos matrimonios, y para ello á formar el siguiente cuerpo de hacienda.

CUERPO DEL CAUDAL INVENTARIADO POR MUERTE
DE DON JORGE SARMIENTO, Y DE LO QUE QUEDÓ POR LA DE SU PRIMERA MUGER DOÑA LUCÍA DE CESPEDES.

Caudal del inventario de Doña Lucía de Céspedes.

Se ponen por caudal de esta particion sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedís que Don Jorge dió á los dos hijos de su primer matrimonio, y se hallaban en su poder por las razones expuestas en las suposiciones sexta y séptima.	690874	4
Mas: mil docientos veinticinco reales y treinta maravedís, importe de los gastos del funeral y misas de Doña Lucía de Céspedes; y no se incluye el legado de quinientos ducados que hizo á su marido por estarlo ya en la partida precedente....	10225	30
Mas: diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís que resulta haber anticipado á los dichos dos hijos en cuenta de su legítima paterna, como se ha sentado en las suposiciones séptima y nona.....	100125	30
Mas: en tierras inventariadas por muerte de Don Jorge treinta mil reales.....	300	

Caudal inventariado por muerte de Don Jorge.

Mas: sesenta mil reales en viñas.....	600
Mas: ciento cincuenta y cinco mil reales en casas.....	1550
Mas: diez mil reales en ropa blanca, mojada y sin mojar.....	100
Mas: en trastos de madera siete mil reales...	70
Mas: diez mil reales en pinturas y dorados....	100
Mas: trece mil reales en ropa de lana y seda..	130

Mas: dos mil reales en colchones, mantas y fundas.....	20
Mas: mil reales en cobre, peltre y azofar.....	10
Mas: veintiseis mil reales en plata labrada sin hechuras.....	260
Mas: catorce mil reales en diamantes por el tercio de su tasa.....	140
Mas: seis mil reales en deudas cobrables á favor del caudal.....	60
Y últimamente se ponen por cuerpo del caudal veintiseis mil reales en dinero efectivo.....	260
<hr/>	
Cuerpo total del caudal.....	4410225 30

Baja.

Se bajan del total referido ciento cincuenta mil reales que se han inventariado por muerte de Doña Lucía de Céspedes, primera mujer de Don Jorge..... 1500

Quedan para el segundo matrimonio, sin incluir setenta y ocho mil novecientos reales sobrantes del primero, que se unirán cuando se haga la liquidacion y division del caudal de aquel, docientos noventa y un mil docientos veinticinco reales y treinta maravedis..... 2910225 30

Asciende el caudal de esta particion á cuatrocientos cuarenta y un mil docientos veinticinco reales y treinta maravedis, y separados de ellos los ciento cincuenta mil inventariados por muerte de Doña Lucía de Céspedes, quedan para parte de lo que se inventarió por la de Don Jorge su marido, docientos noventa y un mil docientos veinticinco con treinta maravedis, á los cuales se agregarán setenta y ocho mil novecientos que debieron tocar á Don Jorge en la liquidacion del que quedó cuando falleció dicha Doña Lucía, y compondrán los trecientos setenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis, como se demostrará en su lugar; por lo que procedo á evacuar la del que dejó esta.

Liquidacion y distribucion del caudal inventariado por muerte de Doña Lucía de Céspedes.

El caudal inventariado por muerte de Doña Lucía de Céspedes ascendió á ciento cincuenta mil reales, como se ha expresado en la cuarta suposicion..... 1500

Bajas comunes de él.

Se bajan de este caudal veintisiete mil ochocientos reales liquidos, á que quedaron reducidos los treinta mil que llevó en dote Doña Lucía, por la razon expuesta en la primera suposicion..... 27@800

Mas: cuarenta mil reales que Don Jorge Sarmiento llevó como capital suyo á su matrimonio con Doña Lucía, segun se refiere en la segunda suposicion..... 40@

Total de bajas comunes..... 67@800

Resultan de gananciales..... 82@200

Cuya mitad son..... 41@100

Importan las deducciones hechas del caudal inventariado por muerte de Doña Lucía de Céspedes sesenta y siete mil ochocientos reales, y rebatidos de los ciento cincuenta mil que suma su total, resultan de gananciales adquiridos en su matrimonio ochenta y dos mil docientos reales, cuya mitad son cuarenta y un mil ciento.

Haber de Doña Lucía de Céspedes.

Doña Lucía de Céspedes debe haber por su dote liquida veintisiete mil ochocientos reales.. 27@800

Mas: por su mitad de gananciales cuarenta y un mil ciento..... 41@100

Mas: por las arras que le ofreció su marido dos mil docientos..... 2@200

Total haber suyo setenta y un mil cien reales.	710100
Importa el quinto de estos catorce mil docientos veinte reales.	140220

Quedan de caudal, bajado el quinto, para sacar el tercio cincuenta y seis mil ochocientos ochenta reales.	560880
--	--------

El tercio de estos asciende á diez y ocho mil novecientos sesenta reales.	180960
Y deducidos tercio y quinto, quedan para las legítimas de sus tres hijos treinta y siete mil novecientos veinte reales.	370920

De estos tocan á cada hijo doce mil seiscientos cuarenta reales.	120640
---	--------

Liquidacion y distribucion del quinto de los bienes de Doña Lucía de Céspedes.

El quinto de los bienes de Doña Lucía de Céspedes asciende á catorce mil docientos veinte reales.	140220
--	--------

Bajas de él.

Por los gastos de funeral novecientos reales; como consta de recibos.	0900
Por la limosna, á tres reales cada una, de las veinticinco misas de la cuarta parroquial, juntamente con los derechos de cera y oblata, ochenta reales y treinta maravedís.	0080 30
Por las setenta y cinco restantes, á los mismos tres reales, sin mas derechos, docientos veinticinco reales.	0225
Por el legado que hizo á las mandas forzosas y hospitales ocho reales, cuatro á unas y otros.	0008
Por los derechos de visitar su testamento doce	

reales.....	0012	
Por el legado que hizo á su marido cinco mil quinientos reales.....	50500	
	<hr/>	
Importan estas bajas.....	60725	30
Total del quinto.....	140220	
	<hr/>	
Líquido sobrante de él.....	70494	4
	<hr/>	

Resumen y liquidacion de lo que toca á cada uno de los interesados en esta particion

Don Jorge Sarmiento debe haber por su capital cuarenta mil reales.....	400	
Mas: por su mitad de gananciales cuarenta y un mil ciento.....	410100	
Mas: por el legado que le hizo su muger cinco mil quinientos reales.....	50500	
	<hr/>	
Total haber de Don Jorge.....	860500	
Se bajan por las arras que ofreció á su muger.....	20200	
	<hr/>	
Queda reducido su haber á.....	840400	
Se bajan de estos los cinco mil quinientos reales del legado.....	50500	
	<hr/>	
Es su líquido haber en propiedad.....	780900	
	<hr/>	

Haber de Don José Sarmiento.

Don José Sarmiento debe haber por su legítima materna doce mil seiscientos cuarenta reales.....	120640	
	<hr/>	

Haber de Don Juan Sarmiento.

Don Juan Sarmiento debe haber por su legítima materna doce mil seiscientos cuarenta reales	120640	
	<hr/>	

Haber de Doña Micaela Sarmiento.

Doña Micaela Sarmiento debe haber por su legítima materna doce mil seiscientos cuarenta reales.....	120640	
Mas: por el tercio diez y ocho mil novecientos sesenta reales.....	180960	
Mas: por el residuo del quinto siete mil cuatrocientos noventa y cuatro reales y cuatro maravedis.....	70494	4
	<hr/>	
Total haber suyo.....	390094	4
	<hr/>	

Comprobacion de esta liquidacion.

Por el haber líquido de Don Jorge Sarmiento en propiedad.....	780900	
Por el legado que le hizo su muger.....	50500	
Por la legítima materna de Don José Sarmiento.	120640	
Por la de Don Juan Sarmiento.....	120640	
Por la legítima y mejora del tercio y remanente líquido del quinto perteneciente á Doña Micaela Sarmiento.....	390094	4
Por los gastos del funeral, misas y visita del testamento de Doña Lucia de Céspedes, y mandas hechas á los santos lugares y hospitales.....	10225	30
	<hr/>	
. Suman estas seis partidas.....	1500	
Y el caudal inventariado los mismos.	1500	
	<hr/>	

Por la liquidacion y deducciones precedentes se manifiesta que el haber perteneciente á Doña Lucia de Céspedes, muger primera de Don Jorge Sarmiento, asciende á setenta y un mil cien reales: veintisiete mil ochocientos por su dote líquido; cuarenta y un mil ciento por su mitad de bienes gananciales, y dos mil docientos por las arras que su marido le ofreció; que el quinto de ellos son catorce mil docientos veinte reales; y el tercio, deducido aquel, diez y ocho mil novecientos sesenta; por lo que restan para legítimas treinta y siete mil novecientos veinte reales, y tocan á cada uno de sus tres hijos por la suya

doce mil seiscientos cuarenta; que deduciendo del quinto seis mil setecientos veinticinco reales y treinta maravedís por los gastos del funeral y misas de Doña Lucía y legados que hizo, quedan siete mil cuatrocientos noventa y cuatro con cuatro maravedís: que Don Jorge debe haber ochenta y seis mil seiscientos reales; cuarenta mil por su capital, cuarenta y un mil ciento por su mitad de gananciales, y cinco mil quinientos por el legado que le hizo su muger; y bajando de su total los dos mil docientos que ofreció á esta en arras, y los cinco mil quinientos del legado que debió reservar á los hijos de su primer matrimonio, queda reducido su verdadero haber en propiedad á setenta y ocho mil novecientos, los que se han de agregar al caudal del segundo matrimonio para su liquidacion y division; y en fin que Don José Sarmiento debe percibir por su legítima doce mil seiscientos cuarenta reales; Don Juan otra cantidad igual por la suya; y Doña Micaela por la suya y por su mejora del tercio y remanente del quinto treinta y nueve mil novecientos y cuatro reales y cuatro maravedís. Y respecto estar evacuada la liquidacion del caudal del primer matrimonio procedo á hacer la del segundo.

Hecho cargo el partidor de que en esta particion hay dos inventarios y dos liquidaciones, y de que los caudales son diversos, y parte del del primer matrimonio está incluso en el del segundo, y parte no, extrañará que habiendo salido durante este del cuerpo de su caudal la primera, segunda y tercera partidas puestas en el general que dejo formado de ambos; la primera, porque la llevó el marido á él; la segunda, porque al tiempo del fallecimiento de la primera muger estaba embebido su importe en el que se inventarió; y la tercera, porque era parte de los gananciales adquiridos en el segundo matrimonio, las haya incluido en dicho cuerpo general; pero debe considerarse que si no se hubiesen puesto en él para complemento de ambos caudales, faltaria el competente, y sería imposible hacer la division. Extrañará asimismo tal vez que ponga por mayor las expresadas tres partidas, y no los bienes que las componen; á lo cual satisfago con decir que en el presente caso sería abultar y gastar infructuosamente tiempo, trabajo y papel; ya porque los bienes no se hallan en el caudal inventariado, ya porque el padre dió á sus hijos los raices que les correspondian, como queda sentado en la última suposicion, y nunca debian dividirse sino entre ellos, y ya porque aun cuando no les tocarán por razon de dominio, una vez entregados no se les debian quitar, excepto que

tuviesen que restituir; y así bastaba traer numéricamente su importe á esta partición. Pero al contrario será cuando se hallen los inventariados, y por no haber tomado estado los hijos, ó por otra causa, nada les dió su padre; pues entonces se deberán poner, y el partidor ha de formar una suposición del importe de los raices y otros conocidos de la primera muger, especificándolos para que se sepa cuales son, y se apliquen á sus hijos, haciendo á este efecto el correspondiente cotejo con su instrumento dotal y demas papeles que los acrediten; lo cual procede en los de tres ó mas matrimonios, segun sea el caso. Mas sin embargo de que se hallen dichos bienes en el caudal inventariado, si su padre les dió otros equivalentes, y se contentaron con ellos, es superfluo hacer el cotejo, porque es visto haberse celebrado entre hijos y padre contrato de permuta y subrogación, en cuya virtud adquirió el padre los que correspondian á sus hijos por su madre.

Liquidacion y distribución del caudal del segundo matrimonio.

Son caudal del segundo matrimonio de Don Jorge Sarmiento setenta y ocho mil novecientos reales que quedaron sin aplicar en la liquidacion anterior, tocaron, segun ella, al Don Jorge, y los llevó al dicho matrimonio..... 78@900

Mas: docientos noventa y un mil docientos veinticinco reales y treinta maravedís que sobraron del cuerpo general del caudal de esta particion, segun se expresa á su final, en los que se incluye lo que Don Jorge heredó de su tio Don Alejandro, y llevó tambien á su segundo matrimonio, y lo que durante este anticipó á sus dos hijos del primero en cuenta de su legítima paterna..... 291@225 30

Total del caudal del segundo matrimonio.. 370@125 30

El caudal inventariado por muerte de Don Jorge Sarmiento, y correspondiente á su segundo matrimonio, asciende á trecentos setenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís, como se ha sentado en la última suposición, de cuyo total procedo á hacer las correspondientes deducciones.

Bajas comunes ó generales.

Se bajan de este caudal veinte mil reales que Doña Juana Velazquez llevó en dote á su matrimonio.....	200	
Más: treinta mil reales que su marido estaba debiendo cuando falleció, según consta de la última declaración del inventario hecha por su muerte.....	300	
Más: ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís líquidos y efectivos que Don Jorge llevó por capital suyo sin responsabilidad alguna á su segundo matrimonio: setenta y ocho mil novecientos que le tocaron en la particion de los bienes de su primera muger, y treinta y un mil docientos veinticinco reales y treinta maravedís que mientras estuvo viudo parece haber heredado de su tío Don Alejandro Sarmiento, según se ha referido en las suposiciones cuarta y quinta.....	110	125 30
	<hr/>	
Total de bajas comunes.....	160	125 30
	<hr/>	
Hay de gananciales.....	210	

Las partidas deducidas del total inventariado, y correspondientes al segundo matrimonio de Don Jorge, importan ciento sesenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís, y bajados estos de los treientos sesenta mil ciento veinticinco y treinta maravedís, resultan de utilidades en él docientos diez mil; de los cuales se hace la deducción siguiente.

Bajas de los gananciales.

Se deducen del total de los gananciales novecientos reales que, según tasación, importan los colchones, sábanas, mantas y demás cosas de que se compone el lecho cotidiano de Don Jorge y su viuda Doña Juana, á la que corresponde por permanecer en este estado..

900

Quedan de gananciales partibles con igualdad entre Don Jorge y Doña Juana.... 209@100

Cuya mitad son..... 104@550

De los docientos diez mil reales que importan los bienes que Don Jorge y Doña Juana lucraron mientras estuvieron casados, deduciendo novecientos por el lecho cotidiano, quedan liquidos y partibles entre ambos docientos nueve mil ciento, y tocan á cada uno ciento cuatro mil quinientos cincuenta; por lo que procedo á liquidar el haber de Don Jorge y á hacer de él las deducciones que conforme á derecho y á su voluntad deben hacerse.

En el título 2, capítulo 4, desde el párrafo 13 hasta el 17 traté del modo de deducir la dote de la segunda muger cuando en su matrimonio hay gananciales y los acepta, y su marido tiene hijos del primero que no estan pagados de su haber materno, lleve ó no al segundo bienes equivalentes á cubrirsele, ó algunos mas suyos, ó ningunos; y á fin de no perjudicarla en su mitad, expliqué con la claridad posible los cuatro modos que pueden ocurrir. En el cuarto, por incluir en sí dos, aunque me parece dije lo suficiente, le remití á este lugar en que prometí formar la cuenta de los cuatro modos que allí espuse; y para poder desempeñar mi oferta tengo por indispensable dividir las dos partes que incluye dicho caso, y hacer con separacion de cada una la explicacion correspondiente para su mayor inteligencia.

La primera parte es cuando el padre lleva al segundo matrimonio bienes suyos y de sus hijos habidos en el primero, y durante aquel les da el todo ó parte de lo que les toca por su madre, y no mas. En este caso se puede hacer la cuenta de dos modos; el uno es agregar numéricamente al caudal inventariado lo entregado á los hijos, deducir de él; hecho todo un cuerpo, la dote segunda, las deudas de este matrimonio, y su capital íntegro conforme le llevó á él; y hechas estas tres deducciones, será gananciales partibles entre la viuda y todos los hijos de su difunto marido el residuo. Y el otro modo es no hacer mérito ni agregar al caudal inventariado lo entregado á los hijos, y deducir únicamente lo que hecha la entrega quedó de su capital, como si nada mas hubiera llevado á su matrimonio, y saldrá la misma cuota y porcion de gananciales, como se demuestra en el siguiente ejemplo.

Suposiciones para formar la cuenta.

El caudal inventariado importa treinta mil reales.....	30①
La dote de la segunda muger ocho mil reales..	8①
Las deudas del segundo matrimonio mil reales.	1①
El capital del marido diez mil reales, y con cuatro mil que tocaban á sus hijos por su herencia materna, compone todo lo que llevó á su matrimonio catorce mil reales.....	14①
Y lo que dió á sus hijos fueron los cuatro mil reales de su haber materno, y no mas.....	4①

Modo primero de formarla.

Caudal inventariado.....	30①
Lo dado por el padre á sus hijos.....	4①
Total.....	34①

Bajas.

Dote de la segunda muger.....	8①
Deudas del segundo matrimonio.....	1①
Capital que el marido llevó á él, suyo y de sus hijos.....	14①

Total de bajas.....	23①
---------------------	-----

Quedan de utilidades.....	11①
---------------------------	-----

Cuya mitad son.....	5①500
---------------------	-------

Modo segundo.

Caudal inventariado.....	30①
--------------------------	-----

Bajas de este caudal.

Dote de la segunda muger.....	80
Deudas contraidas en el segundo matrimonio.	10
Capital propio del marido.....	100
<hr/>	
Total de bajas.....	190
<hr/>	
Quedan de utilidades para ambos..	110
<hr/>	
Cuya mitad son.....	50500
<hr/>	

La segunda parte del dicho cuarto caso es cuando el padre no solo dió á sus hijos todo lo que tenia en su poder y les tocaba por su haber materno, sino que del caudal del segundo matrimonio les anticipó algo á cuenta del paterno. En este se puede hacer tambien la cuenta de dos modos: el primero agregando numéricamente al caudal inventariado lo que percibieron por su madre, y lo que les anticipó, y bajando de la suma de este total la dote segunda, las deudas de este matrimonio, y el capital íntegro que su padre entró en él; pues lo que quede, hechas estas deducciones, será la utilidad partible por mitad entre la viuda é hijos de su difunto marido: y el segundo, que es el que he observado en la presente particion ó ejemplar, se reduce á agregar únicamente al caudal inventariado lo que el padre anticipó á sus hijos en cuenta de su legítima paterna, y bajar de lo que sumen estas dos partidas la dote segunda, las deudas expresadas, y lo que el padre llevó como fondo suyo sin responsabilidad al segundo matrimonio, y no mas; porque hechos estos descuentos, resulta la misma utilidad que del primer modo, segun se demuestra en las cuentas siguientes.

Suposiciones para formar la cuenta.

El caudal inventariado importa treinta mil reales.....	300
<hr/>	
La dote de la segunda muger ocho mil reales	80
<hr/>	
Las deudas de su matrimonio mil reales.....	10
<hr/>	

El capital que el marido llevó á él, diez mil reales, que con lo de sus hijos componen catorce mil reales..... 140

Y lo que dió á estos son ocho mil reales.... 80

Modo primero de formarla

Caudal inventariado..... 300

Lo entregado por el padre á sus hijos..... 80

Total del caudal..... 380

Bajas.

Dote de la segunda muger..... 80

Deudas del segundo matrimonio..... 10

Capital que el marido llevó á él, incluso lo que era de sus hijos..... 140

Total de bajas..... 230

Quedan de gananciales..... 150

Cuya mitad son..... 70500

Modo segundo.

Caudal inventariado..... 300

Lo anticipado por el padre á sus hijos en cuenta de legitima paterna..... 40

Total del caudal..... 340

Bajas.

Dote de la segunda muger..... 80

Deudas del segundo matrimonio..... 10

Capital líquido y propio sin responsabilidad alguna..... 100

Total de bajas..... 190

Quedan de gananciales..... 150

Cuya mitad son..... 70500

Por las cuentas precedentes podrá formar el partidor en casos semejantes todas las que le ocurran de mayor ó menor caudal, entre hijos de dos, tres ó más matrimonios, para no perjudicar á las mugeres ni á los hijos de las difuntas en su parte de gananciales, observando en cuanto á la deducción del lecho cotidiano lo explicado en el título 2, capítulo 13, desde el párrafo 5 al 13. Por lo concerniente á los tres casos explicados en dicho título 2, capítulo 4, le remito á ellos por haberle ya dado bastantes luces, y así paso á continuar el siguiente ejemplar.

Haber de Don Jorge.

Don Jorge Sarmiento debe haber por su capital ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís.....	110@125	30
Mas: por su mitad de gananciales ciento cuatro mil quinientos cincuenta reales.....	104@550	
	<hr/>	
Total haber suyo.....	214@675	30

Bajas de este haber.

Por las arras que ofreció á su muger once mil doce reales y veinte maravedís.....	11@012	20
Por el luto que se le debe seiscientos reales..	@600	
	<hr/>	
Total de bajas.....	11@612	20

Caudal liquido para distribuir..... 203@063 10

Bajas de este caudal liquido para sacar la mejora.

Por lo que anticipó á sus dos hijos en cuenta de su legítima paterna diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís.....	10@125	30
	<hr/>	
Quedan para deducir la mejora..	192@937	14

Distribucion del caudal de Don Jorge entre sus hijos.

El caudal liquido de Don Jorge para sacar la

mejora son ciento noventa y dos mil novecientos treinta y siete reales y catorce maravedís.

192@937 14

Importa el quinto de estos..... 38@587 16 $\frac{2}{5}$

Quedan para sacar el tercio..... 154@349 31 $\frac{3}{5}$

El tercio de estos son..... 51@449 33 $\frac{1}{5}$

Quedan para legítimas..... 102@899 32 $\frac{2}{5}$

Aumento por via de colacion al caudal de legítimas.

Se aumentan al caudal que queda para legítimas paternas lo que se bajó para deducir la mejora que son.....

10@125 30

Total de legítimas..... 113@025 28 $\frac{2}{5}$

Total á cada uno de los cuatro hijos que dejó

Don Jorge por su legítima paterna..... 28@256 15 $\frac{3}{5}$

Y á cada uno de los de su primer matrimonio mediante lo que tiene tomado.....

23@193 17 $\frac{3}{5}$

Liquidacion y repartimiento del quinto de los bienes de Don Jorge.

El quinto de los bienes que dejó Don Jorge Sarmiento asciende á treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete reales, diez y seis maravedís y dos quintos de otro.....

38@587 16 $\frac{2}{5}$

Bajas de él.

Se bajan mil reales, importe de su funeral....

1@

Mas: docientos once reales y veintiseis maravedís por la limosna de las cincuenta misas de la cuarta tocante á la parroquia, á cuatro reales, con mas ocho maravedís para cera y oblata.....

@211 26

Mas: seiscientos reales, limosna de las ciento cincuenta restantes hasta las docientas que

mandó celebrar á los mismos cuatro reales...	Ⓣ600	
Mas: diez reales que legó á las márdas forzosas.	Ⓣ010	
Mas: otros diez reales á los Reales hospitales..	Ⓣ010	
Mas: doce reales por los derechos de visitar su testamento.....	Ⓣ012	
Mas: quinientos cincuenta reales que legó á su criada.....	Ⓣ550	
	<hr/>	
Importan estas deducciones..	2Ⓣ393	26
	<hr/>	
Total del quinto.....	38Ⓣ587	16 $\frac{2}{5}$
	<hr/>	
Queda reducido á.....	36Ⓣ193	24 $\frac{2}{5}$
	<hr/>	

El total haber de Don Jorge Sarmiento por su capital y mitad de gananciales asciende á docientos catorce mil seiscientos setenta y cinco reales y treinta maravedís de que bajados once mil seiscientos doce reales con veinte maravedís por las arras y luto de su viuda, quedan líquidos docientos tres mil sesenta reales y diez maravedís, y separando de estos para el único efecto de sacar la mejora diez mil ciento veinticinco y treinta maravedís que anticipó á los dos hijos de su primer matrimonio, restan asimismo ciento noventa y dos mil novecientos treinta y siete y catorce maravedís, cuyo quinto son treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete con diez y seis maravedís y dos quintos de otro, y el tercio cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, treinta y tres maravedís y un quinto; por lo que hay para legítimas ciento dos mil ochocientos noventa y nueve reales, treinta y dos maravedís y dos quintos, y agregados los diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís separados, asciende el caudal para legítimas á ciento trece mil veinticinco reales, veintiocho maravedís y dos quintos. De ellos tocan á cada uno de los cuatro hijos que dejó Don Jorge veintiocho mil docientos cincuenta y seis reales, quince maravedís y tres quintos por su legítima paterna, y á cada uno de los de su primer matrimonio descontándole cinco mil sesenta y dos reales y treinta y dos maravedís, mitad de los diez mil ciento veinticinco y treinta maravedís que su padre anticipó á entrambos, y se les aplicarán en vacío, corresponden veintitres mil ciento noventa y tres, diez y siete maravedís y tres quintos. En cuanto al quinto, bajando de su total dos mil trescientos noventa y tres reales y veintiseis maravedís, importe de los gastos del funeral,

misas y legados que hizo Don Jorge, quedan treinta y seis mil ciento noventa y tres, veinticuatro maravedís y dos quintos, que se aplicarán en usufructo á Doña Juana Velazquez, como se ha dicho en la última suposición.

RESUMEN Y LIQUIDACION DE LO QUE TOCA A CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN ESTA SEGUNDA DIVISION POR TODOS SUS DERECHOS.

Haber de Doña Juana Velázquez.

Doña Juana Velazquez debe haber por su dote veinte mil reales.....	200	
Mas: por su mitad de gananciales ciento cuatro mil quinientos cincuenta reales.....	1040550	
Mas: por el lecho cotidiano novecientos reales.	900	
Mas: por el luto ordinario seiscientos reales...	600	
Mas: por las arras que le ofreció su marido once mil doce reales y veinte maravedís.....	110012	20
Mas: en usufructo durante su vida por el remanente del quinto que su marido le legó, treinta y seis mil ciento noventa y tres reales, veinticuatro maravedís y dos quintos....	360193	24 $\frac{2}{5}$
	<hr/>	
Total haber de Doña Juana.	1730256	10 $\frac{2}{5}$

Haber de Don José Sarmiento.

Don José Sarmiento debe haber por su legítima paterna veintiocho mil docientos cincuenta y seis reales, quince maravedís y tres quintos.	280256	15 $\frac{3}{5}$
---	--------	------------------

Haber de Don Juan Sarmiento.

Don Juan Sarmiento debe haber por su legítima paterna veintiocho mil docientos cincuenta y seis reales, quince maravedís y tres quintos.	280256	15 $\frac{3}{5}$
---	--------	------------------

Haber de Don Isidro Sarmiento.

Don Isidro Sarmiento debe haber por su legítima

tima paterna veintiocho mil docientos cincuenta y seis reales, quince maravedís y tres quintos.....	28@256	15 $\frac{3}{5}$
Mas: por la mitad de su mejora del tercio veinticinco mil setecientos veinticuatro reales, treinta y tres maravedís y tres quintos.....	25@724	33 $\frac{3}{5}$
Total haber de Don Isidro..	53@981	15 $\frac{1}{5}$

Haber de Doña Ignacia Sarmiento.

Doña Ignacia Sarmiento debe haber por su legítima paterna veintiocho mil docientos cincuenta y seis reales, quince maravedís y tres quintos.....	28@256	15 $\frac{3}{5}$
Mas: por la mitad de su mejora del tercio veinticinco mil setecientos veinticuatro reales, treinta y tres maravedís y tres quintos.....	25@724	33 $\frac{3}{5}$
Total haber de Doña Ignacia.	53@981	15 $\frac{1}{5}$

Comprobacion de esta cuenta.

Por el haber de Doña Juana Velazquez.....	173@256	10 $\frac{2}{5}$
Por el de Don José Sarmiento.....	28@256	15 $\frac{3}{5}$
Por el de Don Juan Sarmiento.....	28@256	15 $\frac{3}{5}$
Por el de Don Isidro Sarmiento.....	53@981	15 $\frac{1}{5}$
Por el de Doña Ignacia Sarmiento.....	53@981	15 $\frac{1}{5}$
Por las deudas contra el caudal.....	30@	
Por lo que importan las deducciones del quinto.	2@393	26
Total caudal del segundo matrimonio...	370@125	30
Importa el inventario los mismos.....	370@125	30

Igual..... @

Este resumen y liquidacion manifiestan que el haber de Doña Juana Velazquez por todos sus derechos asciende á ciento setenta y tres mil docientos cincuenta y seis reales, diez maravedís y dos quintos de otro: el de Don José Sarmiento por su legitima á veintiocho mil docientos cincuenta y seis reales, quince maravedís y tres quintos: el de Don Juan á otra igual

cantidad: el de Don Isidro por su legítima y mitad de mejora á cincuenta y tres mil novecientos ochenta y un reales, quince maravedís y un quinto; y el de Doña Ignacia por iguales derechos á la misma cantidad: de suerte que agregando á estos haberes los treinta mil reales de las deudas contra el caudal, y los dos mil trescientos noventa y tres reales con veintiseis maravedís que se bajaron del quinto, componen todas las partidas los trescientos setenta mil ciento veinticinco reales con treinta maravedís inventariados; por lo que procederé á hacer las adjudicaciones á los interesados.

Por el modo y orden que observé en el primer ejemplar, podrá el partidador formar sus respectivas adjudicaciones á los interesados, aplicando en vacío, ó entrada por salida, lo que hubieren tomado á cuenta, y poniéndolo por primera partida, como que debe preceder á todas por ser anterior; y si los hijos del primer matrimonio no estuviesen pagados de su haber paterno ó materno, se les formará hijuela que comprenda ambas legítimas, pues en este ejemplar, por estarlo ya no se las formé. Después de echas las adjudicaciones á los interesados, y la hijuela para el pago de las deudas que haya, en caso de formarse; por no haberse pagado antes de la particion, hará las declaraciones convenientes; segun ocurra, para lo que no le puedo dar regla fija, por ignorar lo que puede ocurrir que declarar.

Hijuela para el pago de las deudas que tenia contra si Don Jorge Sarmiento cuando falleció

Doña Juana Velazquez, viuda de Don Jorge Sarmiento, debe haber, como pagadora que se la constituye de las deudas que este tenia contra si cuando murió, las partidas que se expresarán por menor en la forma y por las razones siguientes.

Haber.

Ha de haber diez mil reales que su difunto marido estaba debiendo á Santiago Delgado por escritura que otorgó á su favor tal dia, mes y año, ante tal escribano..... 100

Mas: seis mil reales que de veinte mil, importe de la obra que en su casa, de tal calle, hizo Francisco Sanchez, alarife, le quedó debiendo, segun consta de la cuenta ajustada y re-

' cibos puestos á su continuacion; de lo que le habia satisfecho.....	60
Mas: cuatro mil que tambien debia á Lorenzo Lopez, segun vale de tantos de tal mes y año.....	40
Mas: novecientos reales que liquidadas cuentas con varios carreteros que trajeron materiales para dicha obra resultó deberles.....	0900
Mas: trecientos reales que debia á María de tal, su criada, por el salario de tanto tiempo, á tanto cada mes.....	0300
Mas: cinco mil reales, resto de una escritura de fianzas de diez mil que otorgó á favor de Don Juan Rodriguez por Roque Alvarez, su deudor, quien falleció sin dejar bienes con que pagarlos.....	50
Y últimamente ha de haber tres mil ochocientos reales que debia por administracion de los bienes de tal concurso, como resulta de la cuenta y su aprobacion judicial.....	30800
Total haber.....	300

Las partidas que debe haber Doña Juana Velazquez, como pagadora de las deudas de su marido, importan los treinta mil reales que se han deducido del cuerpo del caudal, para cuyo pago se le aplican los bienes siguientes.

Pago.

Se dan en pago y adjudicacion á dicha Doña Juana Velazquez veintitres mil reales que despues de pagados el funeral y misas de su marido, legados que hizo, y otros gastos, sobra-ron de los veintiseis mil que habia en dine-ro efectivo cuando falleció, y se pusieron por cuerpo del caudal.....	230
Mas: cuatro mil reales en tales alhajas de plata por su peso sin hechuras, segun se pusieron por cuerpo del caudal.....	40
Mas: tres mil reales que está debiendo N. por	

tal razon, y debe entregar tal dia..... 30

Total de bienes aplicados... 30

Total haber..... 30

Queda pagada enteramente.. 0

Las partidas aplicadas á Doña Juana Velazquez ascienden á treinta mil reales, y los débitos que debe satisfacer con ellas importan la misma cantidad, con que queda pagada enteramente; á cuya consecuencia se obliga á recoger de los acreedores las escrituras, vales, cuentas y papeles justificavos de sus créditos con los resguardos que deberán darle de haberselos pagado, y á entregarlos todos á los hijos de su marido para el suyo, y que nunca sean molestados por el todo ni parte de su importe; como tambien si para cobrar los tres mil reales del crédito que se le ha adjudicado hiciere algunos gastos judiciales por morosidad del deudor le deberán abonar los hijos de su marido la mitad de ellos á prorata, quedando de su cuenta la otra mitad, como que lleva la de los gananciales enteramente.

Con arreglo á esta hijuela de deudas podrá hacer el partidor las que le ocurran de mayor ó menor suma; y si los interesados quieren, podrá incluir asimismo en ella, no solo las que el testador tenia cuando falleció, sino tambien las que ocurran despues de su muerte, con motivo de su entierro, gastos de inventario y otros, aplicando al pagador de todo, como que ha de ser efectivo su desembolso, dinero ó bienes en que no tenga ninguna pérdida. .Ademas, aunque nada esté satisfecho, se puede evitar el formarla separada; pues en aplicando al constituido pagador en su misma adjudicacion el importe de ellas en los bienes referidos, y expresando con la correspondiente distincion los acreedores, como se ha hecho, nada se varía la sustancia, y surte el mismo efecto. Las particiones entre hijos de tres ó mas matrimonios deben evacuarse por el propio orden y método que esta, añadiendo las precisas suposiciones, y haciendo separadamente las liquidaciones y aplicaciones, según ocurran los casos, por lo que omito poner mas ejemplares, mayormente cuando bastante luz tiene el partidor con los dos propuestos y sus advertencias, para gobernarse y no errar.

PARTICION EXTRAJUDICIAL HECHA POR LOS MISMOS HEREDEROS, Y REDUCIDA A INSTRUMENTO PUBLICO.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano de su número y testigos, Francisco, Diego y Juan Fernandez, vecinos de ella, hijos de legitimo matrimonio de Pedro Fernandez, difunto, y mayores de veinticinco años, dijeron: que en tantos de tal mes del presente falleció en esta villa el expresado su parte bajo del testamento que habia otorgado en tal dia de tal mes y año ante F., escribano del propio número, en el cual los instituyó por sus universales herederos, como únicos hijos suyos y de Andrea Perez, su difunta muger; que por su herencia aceptaron la suya con beneficio de inventario que hicieron solemnemente dentro del término, y con la pureza y escrupulosidad legal en presencia de F., escribano Real á consecuencia de auto proveido ante mi á su instancia en tantos de tal mes por el señor N., corregidor de esta villa, de todos los bienes y créditos que se encontraron pertenecerle, los cuales se valuaron por los peritos que unánimes eligieron; y en fin que habiéndose concluido el inventario se pagaron las deudas que llegaron á su noticia tenia contra sí el referido su padre. Y considerando que de nombrar partidores judiciales para dividirlos se les ocasionarian crecidos gastos, deliberaron hacer por sí mismos la particion de ellos, y para que nunca se dudase de su verdad, reducirla á instrumento público, como en efecto lo han hecho segun su convenio, y me la entregan firmada por todos, para que se una á esta escritura, é inserte en sus traslados lo correspondiente con la adjudicacion hecha á cada interesado. Su literal tenor es el siguiente.

Aqui se insertan las suposiciones y lo correspondiente á cada uno por su haber cuando se le da su copia, y luego prosigue la escritura.

Y para que la expresada particion extrajudicial tenga la validacion que desean los interesados en ella, en la forma que mas haya lugar en derecho, cerciorados del que les compete y de su libre voluntad, otorgan: que apruban, ratifican y dan por hecha perfectamente la expresada particion con sus suposiciones [*si las tuviere*], cuerpo del caudal, deducciones, adjudicaciones, declaraciones y todo lo demas que contiene, dándose por entre-

gados mutuamente á su satisfaccion de los bienes aplicados á cada uno, y de los títulos de pertenencia de los raices que le tocaron [*si no los hubiere, se limitará esta expresion*]; y por no parecer de presente su entrega, mediante haber sido cierta y efectiva, como lo confiesan, renuncian la excepcion que podian oponer de no habérseles hecho, la ley 9. tit. 1. Part. 5. que trata de ella, y los dos años que prefine para la prueba de su recibo, dándolos por pasados como si realmente lo estuvieran, y formalizando á su favor el recibo ó resguardo mas eficaz que conduzca á su seguridad: á cuya consecuencia se desapoderan y apartan por sí y sus herederos y sucesores del dominio, posesion y otro cualquier derecho que les corresponda indistintamente á los referidos bienes y cada cosa de la herencia, cediéndolo y traspasándolo todo entera y recíprocamente sin la menor reserva, puesto que con los que se les han aplicado, se hallan satisfechos y reintegrados de su total haber paterno. Asimismo se confieren el mas amplio é irrevocable poder que necesiten, con facultad de sustituirle, para que cada uno tome la posesion de los que se le adjudicaron, y los enagene y disponga de ellos á su arbitrio como de cosa suya adquirida con justo título, cuales lo son la adjudicacion que se les formó y este instrumento, del que quieren se dé á cada uno copia autorizada con la insercion de su hijuela, suposiciones, declaraciones y demas que corresponda, á fin de que le sirva de título legitimo de pertenencia de su haber, con la cual sin otro acto de aprehension ha de ser visto haberse trasferido á todos y á cada uno la posesion y dominio de cuanto se les adjudicó. Además, declaran que en la valuacion de los bienes inventariados, y en la liquidacion, deducciones, cuota ó cualidad de los aplicados á todos tres, no habido lesion, engaño ni el mas leve perjuicio, por haberse practicado con rectitud y pureza, observando en su distribucion y repartimiento la proporcion correspondiente al haber de cada uno en todas sus clases sin causarles agravio; y en caso que se haya hecho, ya consista en error material de cálculo, ya en el modo y forma de liquidar, delucir, aplicar ó distribuir, ya en otra cosa que por olvido ó ignorancia no se haya tenido presente, se romiten la cantidad á que ascienda, sea mucha ó poca, haciéndose donacion pura, perfecta é irrevocable de ella, y renunciando á mayor abundamiento la ley 1.^a tit. 11. lib. 5. Rec. que trata de lo que se vende y permuta, y de otros contratos en que hay lesion en mas ó menos de la mitad de lo justo, y los cuatro años que prescribe para pedir la rescision de

dichos contratos ó el suplemento al legítimo y verdadero valor de las cosas de que se habla en ellos. También se obligan á que si en algun tiempo se descubrieren otros bienes ó créditos pertenecientes á la testamentaria del indicado su padre, los dividirán entre sí por la misma proporcion que los inventariados, sin diferencia; y con la misma proratarán y pagarán las deudas que aparecieren contra su caudal, habiendo de poder ser compelidos á todo esto por rigor de derecho y via ejecutiva, como igualmente al pago de costas, daños y perjuicios que el que se apodere de los bienes que se descubran ocasionare á los coherederos con resistirse á su manifestacion para dividirlos entre todos, ó diferirla maliciosamente, ó los que causare alguno de los otorgantes por ser moroso en pagar puntualmente la porcion que le toque de las deudas que aparecieren contra el caudal, deferido el importe de todo en su relacion jurada, ó de quien los represente, sin otra prueba ni averiguacion. Igualmente en cumplimiento de lo ordenado por la ley 9. tit. 15. Part. 6. se obligan á la eviccion y saneamiento de los bienes aplicados á cada uno, y á que si alguno de los raices ó redituables saliesen fallidos por pertenecer á tercero, ó estuvieren hipotecados ó afectos á gravamen ó responsabilidad que por ignorarse ó por otra causa legal, aunque así no se especifique, no se dedujo, le reintegrarán de los que les quepa y deban resarcirle; y si se le moviere pleito sobre ellos ó cualquiera finca, por poco que valga, saldrán á su defensa, requiriéndoles conforme á derecho, y haciéndoselo saber en el término que este prefine, no de otra suerte; y le seguirán á sus expensas en todas instancias hasta ejecutoriarle y dejarle en su quieta y pacifica posesion, sin que tenga que gastar ni desembolsar de su caudal la mas leve cantidad; por manera que si requeridos y citados de eviccion en los términos propuestos no le siguieren, le ha de continuar el demandado, sin necesidad de interpelarlos mas en ningun estado del pleito, pues la primera citacion ha de ser perentoria para todos los trámites del juicio en cualquiera instancia; y en este caso si obtuvieren sentencia favorable le bonificarán y pagarán todas las costas y gastos que exprese haber expendido y originándosele, sígale por sí ó válgase de otro á quien satisfaga el trabajo de su solicitud; y si fuere condenado y despojado de la finca ó fincas litigiosas, le han de abonar enteramente los referidos gastos y perjuicios, el valor en que se le adjudicaron las fincas desmenbradas y los frutos que en virtud de la sentencia haya restituido bajo de la propia pena de ejecucion y costas, girando-

se la cuenta entre todos tres, pues si los bienes se hallaren proindiviso saldria todo de la masa comun, y tanto menos percibiria cada uno, sin que para eximirse de su abono les sufrague el querer imputar á culpa ó negligencia suya la pérdida del pleito, porque sobre ello no han de ser oidos en juicio, excepto que le abandone sin hacer defensa alguna, ó no apele de la decision condenatoria en tiempo y forma, ó que le comprometa sin expreso consentimiento por escrito de los coherederos, ú ocurra alguna de las otras causas, por las que segun derecho no hay obligacion á la eviccion de saneamiento de que tratan las leyes 36 y 37 del título 5, Partida 5, en cuyos casos y no en otro, sea el que fuere, no han de estar obligados á ella. A mas, se obligan á no reclamar esta escritura ni en todo ni en parte; y para su mas exacta y puntual observancia se imponen reciprocamente la pena de tantos reales [*si asi fuese*], que ha de exigirse al infractor tantas cuantas veces contraviniere y se retractare de cumplir lo pactado, queriendo que ya la pague, ya se le remita, se lleve no obstante á debido efecto esta escritura en todas sus partes, sin alteracion, interpretacion ni tergiversacion, y que se suplan todos los defectos sustanciales de solemnidad y demás que contenga. Por tanto, á su cumplimiento obligan finalmente sus personas y bienes, muebles, raices, derechos presentes y futuros &c. [*En seguida las cláusulas generales.*]

Esta escritura se puede presentar al juez de la testamentaria para que la apruebe, aunque no es necesaria su aprobacion, por ser mayores de veinticinco años los herederos, y poder obligarse como quieran; pero si todos ó algunos de ellos fueren menores, se ha de impetrar licencia del juez para otorgarla, con intervencion de su curador de bienes ó de pleitos que debe concurrir al otorgamiento, y de que le ha de proveer no teniendo edad para nombrarle; pues si la tiene ha de obligársele á que le nombre, y no queriendo hacerlo, se nombrará de oficio por su contumacia. Ademas ha de preceder informacion de si es ó no util al menor, y despues de otorgada con las cláusulas y renunciaciones correspondientes á los contratos de menores, explicadas en los capítulos 2 y 29 del título 4, libro 2 de esta obra, se le presentará para su aprobacion: lo cual ha de practicarse tambien siendo algun heredero loco ó fatuo. En la escritura se han de relacionar y unir á su protocolo los autos originales que precedieren, insertándose tambien el de su aprobacion con el pedimento en que se pretenda, en cada una de las hijuelas, excepto que el testador deje hecha la particion sin perjuicio de las legítimas

de sus herederos, ó que dipute persona de su confianza para hacerla sin intervencion de juez en la forma arriba expresada.

Si hubiere habido pleito sobre los derechos de alguno de los interesados, y antes de concluirse se transigieren acerca de ellos; se hará relacion de él y del convenio, poniéndose las cláusulas relativas á la estabilidad de las transacciones de que se trata en el capítulo 25, título 4, libro 2. Si no hay bienes raices ni otros productivos, ó aunque los haya, si los interesados mayores estipulan que no han de quedar obligados al saneamiento de los que les salgan fallidos ó se les quiten en juicio, sino que antes bien han de ser de cuenta y riesgo del despojado su pérdida y menoscabo, sin poder repetir por su importe contra los coherederos, se expresará asi omitiendo la cláusula que trata de él. Y si una finca raiz ó redituable se divide entre dos ó mas, como en este caso cada uno debe tener título de la parte que le cupo en ella, se expresará en la escritura; pues á todos se han de entregar copias testimoniadas de dicho título, en las que y en este se pondrán las notas competentes que contengan sustancialmente una misma cosa, quedándose el título original en poder del que lleve la mayor parte, ó sea mayor en edad, el cual se ha de obligar á manifestársele, y permitirles saquen á su costa copias de él con inclusion de la nota que se les ponga, siempre que se les pierdan ó rompan las que se les entreguen, como lo mandan las leyes 7 y 8. tit. 15. Part. 6.

ESCRITURA DE PARTICION.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano de su número y testigos, Pedro y Antonio Lopez, vecinos de tal villa y hermanos enteros de Francisco Lopez, difunto, que lo fue de este, y Lorenzo Fernandez, de la propia vecindad, sobrino de este y de aquellos, é hijo legítimo y único de Juan Fernandez y de Maria Lopez, su muger, tambien difunta, y esta hermana igualmente entera de los tres; y todos los otorgantes, mayores de veinticinco años, dijeron: que el expresado Francisco Lopez, hallándose viudo falleció en tal dia de tal mes y año sin haber hecho disposicion testamentaria ni dejado posteridad legítima, con cuyo motivo el señor Don F., corregidor de esta villa, previno su abintestato, hizo recoger y custodiar sus bienes con toda seguridad, mandó llamar por edictos que se fijaron en ella y en la de los otorgantes á todos los que pretendiesen tener derecho á ellos por razon de parentesco; y citar á

estos por medio de su despacho emplazatorio, como se les citó en persona; á cuya consecuencia acudieron á su juzgado por mi oficio; en donde pende el abintestato, á legítimar su inmediato parentesco con el difunto, y solicitaron los declarase por sus únicos y legítimos herederos, como hermanos y sobrinos enteros suyos, por no haber otros parientes en igual grado de consanguinidad, presentando á este fin los documentos justificativos que lo acreditaban, y aceptando su herencia con beneficio de inventario; y en vista de los documentos é informacion que produjeron, de que en el término prefinido en los edictos no compareció nadie mas pretendiendo derecho á su herencia, y de ser pasado el legal y mucho mas, desirió á su solicitud ante mi en tal dia declarándolos por únicos herederos abintestato con igualdad del mencionado Francisco Lopez; como tales hermanos y sobrinos carnales suyos, habiendo por admitida su herencia con dicho beneficio, mandando se les entregasen sus bienes bajo la obligacion de satisfacer su funeral, y de hacer con la mayor prontitud por su alma los sufragios correspondientes á su calidad y haberes, de que inmediatamente deberian darle cuenta con justificacion; y dando por libre á F., depositario de ellos, hecha su entrega del depósito que habia constituido y de la responsabilidad á que estaba obligado; y en virtud de esta declaracion y entrega hicieron inventario solemne y formal con la correspondiente exactitud de cuantos bienes y créditos en pro y en contra se hallaron, los que por evitar dilaciones y mayores gastos resolvieron dividir amigablemente por este instrumento; en cuya atencion para que tenga efecto su convenio en la forma que mas haya lugar en derecho; otorgan que dividen entre si todos los bienes y efectos inventariados por fallecimiento del expresado Francisco Lopez, con arreglo á lo que por derecho y por la declaracion del auto referido les corresponde, en los términos y con las suposiciones siguientes. *[Aqui se pondrán las suposiciones, cuerpo del caudal, deducciones, liquidaciones y adjudicaciones por el orden y método que los dos ejemplares de particiones judiciales; y concluido todo proseguirá lo dispositivo en la escritura.]*

Y mediante haber examinado muy por extenso los otorgantes antes de ahora esta escritura, y visto que la particion que incluye está conforme á su convenio y á los derechos que les competen, sin contener el menor agravio en la cuota ni calidad de los bienes distribuidos, ni tampoco error de cálculo ni otro; la aprueban, dan por hecha bien y fielmente y con la legalidad que

se requiere, y de los aplicados á cada uno de los tres se dan por satisfechos y entregados á su voluntad; y aunque su entrega ha sido real y verdadera, como lo confiesan, por no parecer de presente, renuncian la excepcion &c. [*Proseguirá como la anterior.*]

Aunque esta escritura es diferente en la introduccion de la que precede, no se distingue en lo sustancial para su firmeza, y así proseguirá como aquella, haciendo las declaraciones y obligaciones que correspondan y pacten los interesados, y quitando, mudando ó añadiendo lo conveniente y preciso, segun lo que ocurra. Si el depositario de los bienes los tiene en su poder por convenio de los interesados hasta que se evacue la particion han de otorgar estos en ella carta de pago á favor suyo, dándole por libre de su responsabilidad y depósito.

El papel que corresponde á las divisiones hechas por abogados partidores para presentarlas á la aprobacion judicial, y para la extencion de escrituras en el protocolo, es el del sello cuarto; y para las copias ó testimonios, bien sea de toda la division ó de las hijuelas, el que corresponda segun la cantidad que contengan, como se manda en la Real cédula de 12 de mayo de 1824 sobre el uso del papel sellado, inserta en el tomo 1.º